BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 12 de enero de 2007

Año CXV
Número 31.072

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ley 26.207

Acuérdase autorización al señor Presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 2007.

Sancionada: Diciembre 20 de 2006
Promulgada de Hecho: Enero 11 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Acuérdase autorización al señor Presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 2007, cuando razones del gobierno así lo requieran.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.207—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1085/2006

Amplíase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006 y la Ley Nº 26.124, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley Nº 26.078 contempla los supuestos y condiciones en los que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central y su correspondiente distribución, financiados con incremento en los recursos con afectación específica.

Que, en dicho marco, resulta necesario adecuar el cálculo de recursos de la JURISDICCION 45 — MINISTERIO DE DEFENSA, SUBJURISDICCION 20 — MINISTERIO DE DEFENSA, con el fin de incorporar los mayores ingresos en concepto de dividendos originados en sus participaciones accionarias en las empresas del sector, así como por la venta de activos proveniente de la privatización de la ex - FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS (ECA).

Que consecuentemente deben preverse los créditos que posibiliten su inversión, en consonancia con el destino previsto para dichos fondos por la Ley Nº 24.045, la cual prevé su aplicación en gastos destinados a la reestructuración de las Fuerzas Armadas.

Que el citado artículo 9º de la Ley Nº 26.078, impone la obligación de aportar al TESORO NACIONAL el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la mayor recaudación que se incorpore al presupuesto vigente al amparo del mismo.

Que asimismo debe determinarse el destino del incremento de recursos en cabeza del TESORO NACIONAL, producto del aumento que se propicia en el rubro CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones que establecen los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 26.078 y 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Amplíase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Nilda C. Garré.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1086/2006

Amplíase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley Nº 26.078 contempla los supuestos y condiciones en los que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central y su correspondiente distribución, financiados con incremento en los recursos con afectación específica.

Que, en dicho marco, resulta necesario adecuar el cálculo de recursos de la JURISDICCION 45 — MINISTERIO DE DEFENSA, SUBJURISDICCION 22 — ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con el fin de incorporar mayores ingresos a devengarse durante el año en curso, en concepto de venta de tierras y terrenos, así como, los derivados del producido de tareas comprendidas en la misión primaria de dicha Fuerza, oportunamente considerados por la Ley Nº 26.078 y cuya verificación al cierre del presente ejercicio se proyecta por montos superiores a los vigentes.

Que los mayores recursos que se prevén ingresar producto de la venta de inmuebles, se originan en la compra por parte de la PROVINCIA DEL CHUBUT, del inmueble identificado como parte de la Fracción 9, a su vez parte de mayor extensión del predio conocido como APOSTADERO NAVAL PUERTO MADRYN asignado en uso al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y declarado innecesario para el servicio, cuya aplicación se halla comprendida en los alcances del artículo 11 de la Ley Nº 23.985 el cual determina que los mismos deberán ser destinados a la reestructuración y modernización de las Fuerzas Armadas, objeto de esa ley.

Que el citado artículo 9º de la Ley Nº 26.078, impone la obligación de aportar al TESORO NACIONAL el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la mayor recaudación que se incorpore al presupuesto vigente al amparo del mismo.

Que asimismo debe determinarse el destino del incremento de recursos en cabeza del TESORO NACIONAL, producto del aumento que se propicia en el rubro CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones que establecen los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Amplíase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL aprobado para el ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Nilda C. Garré.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1087/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios con excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 8573/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha del 29 de septiembre de 2006, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Subsecretario de la Gestión Pública de esta Jurisdicción y D. Cristian Ariel TOLEDO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia del ciclo básico secundario.

Que los antecedentes curriculares de el agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratacion solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de octubre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Cristian Ariel TOLEDO (DNI. Nº 26.470.299), para desempeñar funciones de Asistente de Funcionamiento en la citada Subsecretaria, equiparado al Nivel D – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1088/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 8635/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, del Dr. Ignacio Eduardo FERNANDEZ cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de octubre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la Jurisdicción citada precedentemente y D. Ignacio Eduardo FERNANDEZ (D.N.I. Nº 24.293.485) para prestar servicios en la mencionada Subsecretaría, con funciones de Consultor B - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 7.320.-)

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1084/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 27/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0444285/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, la Ley Nº 26.175, los Decretos Nros. 392 de fecha 10 de julio de 2003, 1347 de fecha 29 de diciembre de 2003, 755 de fecha 17 de junio de 2004, 2005 de fecha 29 de diciembre de 2004, 1033 de fecha 30 de agosto de 2005, 1317 de fecha 26 de octubre de 2005, 1386 de fecha 9 de octubre de 2006, 1590 del 7 de noviembre de 2006 y 1668 de fecha 16 de noviembre de 2006, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y la Resolución Nº 2 de fecha 28 de julio de 2006 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 62 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros asignará a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO con destino al Inciso 1 Gastos en Personal, entre otros, el importe de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el Programa 17 - FORMACION Y SANCION LEGISLATIVA.

Que en otro orden corresponde reforzar el presupuesto vigente de la BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION, dependiente del PODER LEGISLATIVO, a los fines de atender el mayor gasto que se produce como consecuencia del reajusto del adicional por capacitación.

Que por el Decreto Nº 1386 de fecha 9 de octubre de 2006 se establecieron incrementos salariales para el personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resultando necesario aumentar los créditos vigentes de la mencionada Secretaría.

Que el Artículo 6º del decreto citado en el considerando precedente faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del mismo.

Que por el Decreto Nº 1590 del 7 de noviembre de 2006 se actualizaron distintos suplementos que conforman los haberes del personal de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y del personal de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, ambas dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, asimismo, resulta menester incrementar el presupuesto de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR para atender en su totalidad el mayor Gasto en Personal que se prevé como consecuencia de los distintos aumentos salariales otorgados a su personal.

Que a su vez corresponde aumentar el presupuesto del organismo descentralizado 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que corresponde modificar el presupuesto, mediante compensación, del Servicio Administrativo Financiero 332 — MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Jurisdicción 40 — MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a los fines de atender compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 1668 de fecha 16 de noviembre de 2006 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas, que establece la conversión en remunerativas de las sumas otorgadas por los Decretos Nros. 682 de fecha 31 de mayo de 2004 y 1993 de fecha 29 de diciembre de 2004, y una suma no remunerativa y no bonificable para el personal civil y docente civil de las Fuerzas Armadas.

Que por la Resolución Nº 1029 de fecha 21 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE DEFENSA se autorizó al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, dependiente del citado Ministerio, a otorgar al personal del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los suplementos autorizados por los Decretos Nros. 755 de fecha 17 de junio de 2004, 1033 de fecha 30 de agosto de 2005 y 1317 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que la Resolución Nº 2 de fecha 28 de julio de 2006 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil incrementó el valor del salario mínimo, vital y móvil.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, debe atender el pago de diferencias salariales al personal que se desempeña bajo el Régimen de Trabajo a domicilio, por aplicación de los Decretos Nros. 392 de fecha 10 de julio de 2003, 1347 de fecha 29 de diciembre de 2003 y 755 de fecha 17 de junio de 2004.

Que por ello resulta necesario reforzar los créditos vigentes de distintas reparticiones que conforman la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, por otra parte, es necesario incrementar el presupuesto del Servicio Administrativo Financiero 357 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de la Jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los fines de dotar al Programa 36 — FORMULACION DE POLITICAS DEL SECTOR PRIMARIO de los créditos necesarios para afrontar los gastos que demanda el funcionamiento del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP).

Que es menester reforzar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a fin de atender los aumentos salariales acordados para el personal docente y no docente de las Universidades Nacionales.

Que por el Artículo 35 de la Ley Nº 26.078 se dispone que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá atender a partir del año 2006 el servicio de los Bonos de Consolidación Previsionales en circulación colocados para el pago de sentencias judiciales previsionales y deudas previsionales consolidadas, autorizando al señor Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias.

Que en consecuencia corresponde modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la parte correspondiente al organismo descentralizado 850 — ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y de la Jurisdicción 90 — SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.

Que asimismo resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que es menester modificar en la Jurisdicción 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA los créditos correspondientes a intereses relacionados con la emisión complementaria de Bonos del Gobierno Nacional 2012, en el marco del Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002.

Que por otra parte se incrementan los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para atender el Programa de Asistencia Financiera y la devolución de los cupones vencidos correspondientes a los Bonos Garantizados 2018 que provienen de la suscripción de Bonos del Gobierno Nacional por parte de las Entidades Financieras en el marco de las operaciones del Decreto Nº 905/02.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 8º modificado por el Artículo 3º de la Ley Nº 26.175, 9º y 10 de la Ley Nº 26.078, el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional modificado por la Ley Nº 26.124 y el Artículo 6º del Decreto Nº 1386/06.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 1091/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0007315/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que posteriormente a ello, por el Decreto Nº 577/03 y con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente, estableciéndose entre otros extremos que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en los cuales se modifiquen alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha elevado dos propuestas de contratación de personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – O.D. 201 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, respecto de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del Ejercicio 2006 correspondiente a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — O. D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DOCUMENTO		C.U.I.T.	TIPO DE LOCACION	Función	Rango	INICIO	TERMINO	HONORARIO	
	Tipo	NUMERO							MENSUAL	TOTAL
GIANNELLI, Leonardo Angel	DNI	23.979.397	20-23979397-6	Servicios	Consult.- B	II	1 de Septiembre de 2006	31 de Diciembre de 2006	$ 2.500,00	$ 10.000,00
VAUDAGNA, Héctor Luis	DNI	10.705.833	20-10705833-9	Servicios	Consult.-B	II	1 de Septiembre de 2006	31 de Diciembre de 2006	$ 2.500,00	$ 10.000,00
TOTAL:									$ 5.000,00	$ 20.000,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1089/2006

Exceptúase al citado Ministerio del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2007, al solo efecto de posibilitar contrataciones.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0016633/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la solicitud de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar la contratación de diversas personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que nos ocupan, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que las personas cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, habiendo dado cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al sólo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

EXCEPCIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION	RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
AMORUSO, MAXIMILIANO DAMIAN	DNI	31.349.329	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
ARAUJO, HUGO MATIAS	DNI	26.873.999	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
CASTELO, PATRICIA SILVIA	DNI	16.828.076	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
CORIGGIANO, ROMINA IRENE	DNI	28.670.915	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
CORTES, PABLO DANIEL	DNI	23.261.223	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
DELLA RAGIONE, CARLOS EZEQUIEL	DNI	26.627.974	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
FERNANDEZ, FACUNDO TOMAS	DNI	31.187.198	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
FERNANDEZ, MARIANO OSCAR	DNI	27.554.786	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
GARDELLA, DIEGO MARTIN	DNI	30.575.187	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
GONZALEZ, SERGIO ABEL	DNI	28.759.290	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
GUZMAN, NICOLAS AUGUSTO	DNI	30.630.129	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
HEREDIA, HECTOR ALBERTO	DNI	16.773.068	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
HERING, EDUARDO ENRIQUE	DNI	4.526.250	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
IBACACHE LLANOS, CARINA GISELLE	DNI	26.933.971	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
IBAÑEZ, RODRIGO ANIBAL	DNI	29.229.720	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
LASPINA, ANTONIO ALFREDO	DNI	4.639.529	Consult. C	II	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.700.00
MUGURUZA, MARIA CRISTINA	DNI	26.085.574	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
ORLOFF, VICTOR GUSTAVO	DNI	16.188.751	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
PALACIOS, NORBERTO LUIS	DNI	28.467.448	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
PEREIRA, SILVIA NOEMI	DNI	25.722.008	Consult. C	II	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.700.00
PERSANO, MARCELO FABIAN	DNI	21.142.854	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
POHLE, SOLANGE GISELE	DNI	30.669.168	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
RAMIREZ, ANA ANGELA	DNI	10.611.289	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
ROMAN, MARA EMILSE	DNI	27.315.831	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
SALOMON, JORGE LUIS	DNI	24.044.230	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
SBARBATI, LUIS ANGEL	LE	7.827.639	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
SURRA, MARIA ANDREA	DNI	26.605.012	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
SURRA, MARIA JOSE	DNI	25.370.180	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
VESPASIANO, CARLOS ALBERTO	DNI	30.957.516	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00
ZERBA, RUBEN OSCAR	DNI	20.014.199	Consult. C	I	100	01-oct-06	31-dic-06	$1.520.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1092/2006

Apruébanse contratos de locación de servicios encuadrados en el marco del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0332945/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se señala en el Anexo de la presente decisión administrativa a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que la contratación de que se trata se encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en !as previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Código de Control: 0000003875

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MODELLI	ALBERTO VICENTE	CB2	DNI 7753730	2500.00	0.00	2500.00	7500.00	01/10/06	31/12/06	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2006	2500.00	0.00	2500.00
NOVIEMBRE	2006	2500.00	0.00	2500.00
DICIEMBRE	2006	2500.00	0.00	2500.00
	Totales	7500.00	0.00	7500.00

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1093/2006

Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados por la citada Secretaría dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0177886/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente y de acuerdo a las normas citadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que por el Decreto Nº 600 de fecha 3 de junio de 2005 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) Nº 3192 para la ejecución del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 529 de fecha 15 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP) ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, destinada a ejercer las funciones que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se establece que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades de la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTO (UEP) ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTO (UEP) ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con los períodos, montos mensuales y totales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000665 PROYECTO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA
Código de Control: 0000003559

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALVAREZ PICASSO	HUGO DANIEL	CG3	DNI 11377300	6267.00	0.00	6267.00	37602.00	01/07/06	31/12/06	55	1	100%
2	CAÑAS	CARLOS IGNACIO	CA2	DNI 14611387	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/07/06	31/12/06	55	1	100%
3	DI PAOLA	ANGELA MABEL LUJAN	CB2	DNI 12129697	2707.00	0.00	2707.00	16242.00	01/07/06	31/12/06	55	1	100%
4	DIEZ	MARIA MACARENA	CB2	DNI 27616827	2707.00	0.00	2707.00	16242.00	01/07/06	31/12/06	55	1	100%
5	FURLANI	EMILIO OSCAR	CG1	DNI 7982419	4512.00	0.00	4512.00	27072.00	01/07/06	31/12/06	55	1	100%
6	MANOUKIAN	VICTOR PABLO	CA1	DNI 16037703	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/07/06	31/12/06	55	1	100%
7	MARTINEZ	HUGO MANUEL	CG1	LE 4622714	4512.00	0.00	4512.00	27072.00	01/07/06	31/12/06	55	1	100%
8	PARMET	MARCELO ALEJANDRO	CA4	DNI 22337615	4178.00	0.00	4178.00	25068.00	01/07/06	31/12/06	55	1	100%
9	PRIETO	MARIA SOLEDAD	CA1	DNI 27658482	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/07/06	31/12/06	55	1	100%
10	RIVAROLA	EDGARDO FEDERICO	CG1	DNI 16046198	4512.00	0.00	4512.00	27072.00	01/07/06	31/12/06	55	1	100%
11	SPIRTU BARROS	NORBERTO OSCAR	CB2	DNI 23250908	2707.00	0.00	2707.00	16242.00	01/07/06	31/12/06	55	1	100%
12	ZALDUENDO	CARLOS ALBERTO	CG1	DNI 4445451	4512.00	0.00	4512.00	27072.00	01/07/06	31/12/06	55	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 12

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 4 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000665 PROYECTO-VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	46724.00	0.00	46724.00
AGOSTO	2006	46724.00	0.00	46724.00
SEPTIEMBRE	2006	46724.00	0.00	46724.00
OCTUBRE	2006	46724.00	0.00	46724.00
NOVIEMBRE	2006	46724.00	0.00	46724.00
DICIEMBRE	2006	46724.00	0.00	46724.00
	Totales	280344.00	0.00	280344.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 1094/2006

Apruébanse contratos de locación de servicios encuadrados en el marco del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0273329/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que las contrataciones de que se trata se encuadran en las previsiones de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE,

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE
Código de Control: 0000003677

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BUGALLO	ENRIQUE AGUSTIN	CA1	DNI 24155519	3100.00	0.00	3100.00	18600.00	01/07/06	31/12/06	9	1	100%
2	NOCERA	CARMELO VALENTIN	CA3	DNI 13663793	3900.00	0.00	3900.00	19500.00	01/08/06	31/12/06	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2006	3100.00	0.00	3100.00
AGOSTO	2006	7000.00	0.00	7000.00
SEPTIEMBRE	2006	7000.00	0.00	7000.00
OCTUBRE	2006	7000.00	0.00	7000.00
NOVIEMBRE	2006	7000.00	0.00	7000.00
DICIEMBRE	2006	7000.00	0.00	7000.00
	Totales	38100.00	0.00	38100.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1095/2006

Exceptúase al citado Ministerio, del artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a los efectos de posibilitar la cobertura de determinados cargos vacantes financiados.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1.179.115/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 628 del 13 de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 311 del 24 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 311/06 se aprobó la apertura a Nivel Departamental de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con el Organigrama, Acciones y Dotación, que como Anexos I, II y III, forman parte de la citada resolución.

Que a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura de UN (1) cargo financiado de la Planta Permanente, existente en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esa Cartera de Estado, disponiéndose para tal efecto el descongelamiento previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que el referido cargo se encuentra vacante y financiado.

Que la cobertura del cargo que se propicia descongelar se hará conforme los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993/91 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición establecida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, a los efectos de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado de la Planta Permanente que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) –Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Nivel	Cantidad	Denominación
B	Uno (1)	Jefe del Departamento de Medicina del Trabajo

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1096/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios encuadrado en el marco del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente E-29614-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de pesos DOS MIL ($ 2.000.-).

Que, a efectos de asegurar la continuidad de las tareas en el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL resulta necesario aprobar la contratación de la persona que se consigna en el ANEXO I de la presente, la que reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas pactadas.

Que en tal sentido, resulta procedente la contratación con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el ANEXO I, que forma parte de la presente, conforme las condiciones, plazo, función, monto mensual y total allí consignados.

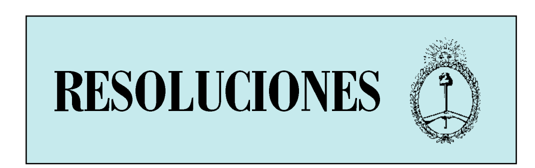
Art. 2º — Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas especificas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO TIPO y Nº	INICIO-FIN DEL CONTRATO	FUNCION-RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
RODRIGUEZ, María Cecilia	DNI 18.515.724	01/08/2006 AL 31/12/2006	A-II	$ 3.500,00	$ 17.500,00



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 628/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81065957-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 1193/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30688321804	N B O NEO BULK OPERATOR SRL	UDAI CAMPANA
30599501963	EL BOSQUE COUNTRY CLUB	UDAI CAMPANA
20072888562	SUCESION DE ABALOS RODOLFO	UDAI JUJUY
20079641465	VALDEZ MARIO ALDO	UDAI JUJUY
30605057256	LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS Y BACTERIOLOGICOS	UDAI JUJUY
33666369209	GRANELES S A	UDAI NECOCHEA
23055174709	VILANOVA RUBEN DANIEL	UDAI OLAVARRIA
23054809824	TACCHELLA ESTEBAN PEDRO	UDAI OLAVARRIA
20171326258	TRIPICHIO JORGE LUIS	UDAI OLAVARRIA
30698651128	EL REFUGIO SH PORTARRIEU CARLOS GABRIEL PORTA RRIEU MARCELA VIVIANA IBARRONDO DE	UDAI OLAVARRIA
33646390759	SISTEMAS Y SERVICIOS S A	UDAI OLAVARRIA
20113446898	DI GIANO NESTOR GUILLERMO	UDAI OLAVARRIA
20055042439	VENIER JORGE ROBERTO	UDAI OLAVARRIA
20107862553	ECHEZURI DANIEL IGNACIO	UDAI OLAVARRIA
20083055376	GARCIA RAUL TOMAS	UDAI RESISTENCIA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 627/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81065958-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 160 de fecha 22 de febrero de 2006, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pagó de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 160/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 31.416 de fecha 08 de febrero de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 160/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
27113800467	FERNANDEZ DOLORES CRISTINA	UDAI CONCEPCION
30709171859	FUNDACION INAY	UDAI LA RIOJA
30666591298	ASOCIACION PRO AYUDA AL NIÑO SORDO	UDAI OLAVARRIA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 631/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81065953-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1075 de fecha 07 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores el Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 1075/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.378 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 1075/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
20304045702	ROMERO DANIEL GUSTAVO	UDAI ROQUE SAENZ PEÑA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 630/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81065955-2-505 del Registro de ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 1108 de fecha 1 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUT	RAZON SOCIAL	UDAI
20131210915	DE BEDIA ALVARO	UDAI JUJUY
30666611647	E M P I SOCIEDAD DE HECHO	UDAI OLAVARRIA
30666581020	MINOLETTI PAULO Y REZK LUIS A	UDAI OLAVARRIA
30648627811	ESTANCIAS GRACIARENA SOCIEDAD ANONIMA	UDAI OLAVARRIA
33559801319	AGROPECUARIA SAN MARTIN SA	UDAI OLAVARRIA
30708288078	SALOC S.A.	UDAI OLAVARRIA
20125440690	NOGAL DANIEL HUGO	UDAI OLAVARRIA
20054466030	CORSO LUIS JACINTO	UDAI OLAVARRIA
20054059354	BARBERO ARMANDO LUIS	UDAI OLAVARRIA
20054799072	VALLEJO OSVALDO DOMINGO	UDAI OLAVARRIA
20086235995	FOSSAT RODOLFO ALFREDO	UDAI OLAVARRIA
27174926625	PASQUINI SANDRA EDITH	UDAI OLAVARRIA
20171875332	MORITZ GERARDO SIGFREDO	UDAI ROQUE SAENZ PEÑA
30612467443	JUNTA VECINAL PARQUE MELIPAL	UDAI SAN CARLOS DE BARILOCHE

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 9/2007

Créase un mecanismo destinado a otorgar subsidios a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja. Requisitos.

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0514684/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que los mercados internacionales de granos y oleaginosas se encuentran atravesando una circunstancia excepcional provocada por aumentos en el consumo y mermas en la producción.

Que estos hechos ya han provocado una fuerte alza en los valores internacionales.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo prioritario preservar los equilibrios macroeconómicos alcanzados, requisito indispensable para darle continuidad al proceso en curso de crecimiento del nivel de actividad económica y empleo.

Que un elemento central de la estabilidad macroeconómica es la estabilidad de precios.

Que es indispensable, al mismo tiempo, preservar el poder adquisitivo de la población, en particular de los sectores de menores ingresos.

Que ello es especialmente importante cuando se trata de productos o insumos de productos de consumo esencial de alta incidencia en el consumo interno.

Que, por otra parte, es de interés del Gobierno Nacional que un sector de elevado potencial de crecimiento como el agrícola continúe en expansión, por su elevado impacto multiplicador en las economías regionales y su aporte central para el abastecimiento interno y el crecimiento de las exportaciones.

Que para que ello sea posible el productor debe recibir una retribución razonable respecto a los valores de exportación.

Que ante el escenario expuesto resulta necesario generar los instrumentos que permitan preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional buscando armonizar los intereses de los diferentes eslabones de la cadena agroindustrial.

Que para el logro de tales objetivos resulta conveniente generar un mecanismo que permita, mientras perduren estas condiciones excepcionales en los mercados externos, subsidiar las compras de la industria local para el abastecimiento interno.

Que sólo en esas condiciones será posible mantener sin distorsiones ni restricciones el normal funcionamiento de los mercados locales de los productos comprendidos en la presente normativa.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por la especificidad de sus funciones en esos mercados es el ámbito idóneo para administrar el citado mecanismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION un mecanismo destinado a otorgar subsidios al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Art. 2º — Las industrias y operadores de los productos mencionados en el artículo anterior deberán encontrarse inscriptos en el registro que habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a estos efectos. Para acceder al mencionado subsidio, los agentes deberán presentar sus contratos de compraventa cumplidos, debidamente refrendados por las Bolsas de Comercio y Cereales del país, sin perjuicio de los demás requisitos que oportunamente fije la reglamentación para cada categoría de operadores.

Art. 3º — Los perceptores del subsidio recibirán el importe por tonelada procesada destinada al mercado interno que resulte de la diferencia entre el valor de mercado del producto de que se trate que periódicamente publicará la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y los precios de abastecimiento interno que oportunamente determinará el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a propuesta de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR en las condiciones que determine la reglamentación.

Art. 4º — A los efectos de la determinación del subsidio se tomarán como máximo los tonelajes involucrados en las operaciones de compraventa informadas, relevadas y/o registradas mensualmente en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, neto de la producción realizada con destino a exportación, con más el crecimiento que se estime del consumo interno.

Art. 5º — Facúltase a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) a dictar las normas complementarias e

interpretativas que resulten necesarias a fin de lograr los objetivos establecidos en la presente medida, pudiendo realizar convenios con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y otros organismos oficiales y/o privados.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 6/2007

Recházase una solicitud de inclusión en el citado Régimen, por no cumplir con los requisitos previstos en el marco de la Resolución Nº 511/2000, sus modificatorias y complementarias.

Bs. As., 9/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0112143/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa HAMALTAL S.A. ha solicitado a través de las actuaciones citadas en el Visto, los beneficios establecidos por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que instituye el "Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas", reglamentado por la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a raíz de la presentación efectuada, se inició el procedimiento tendiente a determinar si la solicitud efectuada por la empresa HAMALTAL S.A. cumplía con los requisitos previstos por la normativa citada en el considerando inmediato anterior.

Que con posterioridad, tras haberse emitido el Dictamen Nº 8342 de fecha 21 de julio de 2006 de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la empresa HAMALTAL S.A. solicitó judicialmente se libre orden de pronto despacho en los términos de lo establecido por el Artículo 28 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que con fecha 12 de diciembre de 2006, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 9, hizo lugar a la demanda incoada por la empresa HAMALTAL S.A. ordenando a la autoridad administrativa el despacho de las actuaciones citadas en el Visto en el plazo perentorio fijado a tal efecto.

Que en cumplimiento de la manda judicial, corresponde expedirse con los elementos obrantes a la fecha en las actuaciones citadas en el Visto.

Que a foja 356 del expediente citado en el Visto, la empresa HAMALTAL S.A. informó que "…el barco AMALTAL EDEAVOUR fue ingresado a plaza bajo el régimen de garantía el 19 de agosto del año 2003…".

Que el citado ingreso a plaza se produjo sin que, con carácter previo, se hubiera emitido el Certificado de Trámite previsto en el Artículo 18 de la Resolución Nº 272/00 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, oportunamente solicitado por la empresa HAMALTAL S.A.

Que al respecto, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió a través del mencionado dictamen.

Que en la referida oportunidad, ese servicio jurídico expresó que "…la Procuración del Tesoro de la Nación, mediante Dictamen 103/2006 de fecha 21 de abril del corriente año procedió a expedirse en relación a una problemática que resultaría a mi juicio de aplicación a las presentes actuaciones".

Que en ese sentido manifestó que "El Alto Organo Asesor analizó en su pronunciamiento — entre otros extremos —, la situación que se verifica respecto a aquellos bienes usados importados bajo la figura de la importación temporaria que han adquirido la condición jurídica de mercaderías importadas para consumo en los términos del art. 274, apartado 1, inciso a), C.A., sin que con carácter previo, se otorgaran los beneficios previstos por el régimen instaurado por la Resolución ex M.E. Nº 511/00".

Que asimismo continuó indicando que "… tal circunstancia impide nacionalizar por segunda vez esa mercadería a los efectos del otorgamiento de las franquicias establecidas por el régimen de cita".

Que en función de lo expuesto, concluyó que "… en aquellos casos que como el presente, la mercadería respecto de la cual se solicita el beneficio de la Res. M.E. 511/2000 haya sido despachada a plaza con anterioridad al otorgamiento del mismo (…) no resultaría ajustado a derecho proceder a concederle la franquicia arancelaria prevista en la normativa antes citada, dado que tal evento obstaculiza la viabilidad de nacionalizar nuevamente una mercadería que ya reviste tal carácter".

Que en virtud de lo expuesto, atento el estado de las presentes actuaciones y a fin de cumplir la manda judicial en el plazo establecido, no corresponde considerar a la empresa HAMALTAL S.A. sujeta a los beneficios establecidos por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme lo previsto por la Resolución Nº 511/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase la solicitud efectuada por la empresa HAMALTAL S.A., por no cumplir la misma con los requisitos previstos en el marco de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 78 de fecha 23 de febrero de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la empresa HAMALTAL S.A. y a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 10/2007

Fíjase un derecho de exportación adicional para mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias.

Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0012105/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 11 de fecha 4 de marzo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA y las Resoluciones Nros. 35 de fecha 5 de abril de 2002, 160 de fecha 5 de julio de 2002 y 307 de fecha 16 de agosto de 2002, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se fijaron derechos de exportación a diversas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que los precios internacionales de los granos han registrado fuertes incrementos.

Que la demanda internacional crece de manera sostenida debido a la presencia de nuevos países demandantes de tales productos y a que los mismos son aplicados a nuevos usos productivos; entre ellos, para la generación de combustibles de origen vegetal.

Que la demanda interna crece también sostenidamente debido a la mejora de los salarios reales y del empleo y a las caídas en las tasas de pobreza e indigencia.

Que se entiende conveniente establecer derechos de exportación adicionales a un conjunto de los productos mencionados anteriormente.

Que aun después de deducidos los derechos de exportación adicionales que por esta resolución se establecen, la rentabilidad del sector productivo seguirá siendo adecuada para continuar con su desarrollo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios y 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un derecho de exportación adicional del CUATRO POR CIENTO (4%) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se enumeran en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El derecho de exportación adicional establecido por el artículo precedente se sumará a los que se encuentren vigentes al momento de la publicación de la presente medida.

Art. 3º — Esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

1201.00.90

1208.10.00

1507.10.00

1507.90.11

1507.90.19

1507.90.90

1517.90.10 (1)

2304.00.10

2304.00.90

(1) Unicamente las mezclas que contengan aceite de soja.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1062/2006

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, actuante en el área de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº 4382/2006 del Registro INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, actuante en el área de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, actuante en el área de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994, por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, actuante en el área de SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO TRECE MILLONES CIENTO QUINCE

MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 113.115.465) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA ($ 94.325.270) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 18.790.195), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL ($ 1.400.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA ($ 2.074.730) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 18.115.465), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2007

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

PLAN DE ACCION

OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual:

El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, actuante en el área de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se rige por la Ley de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y del Decreto Nº 1536 del 20 de agosto de 2002. De su articulado surgen las distintas formas de fomento aplicables, como los subsidios y préstamos a la producción de todo tipo de expresión audiovisual y su divulgación nacional e internacional.

Rentabilidad y resultados:

Como sustento para financiar la concreción de sus objetivos, el Instituto tiene como única fuente de financiamiento sus propios recursos (fuente 12), denominados por la Ley: "Fondo de Fomento Cinematográfico", y que provienen fundamentalmente de:

- Impuesto del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el precio de venta de las entradas de cine.

- Impuesto del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el precio de venta o locación de videos.

- CUARENTA POR CIENTO (40%) de lo recaudado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, actuante en el área de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el gravamen Según Artículo 75, incisos a) y d) de la Ley Nº 22.285, y sus decretos modificatorios.

- Los derechos de calificación y exhibición de películas para cine y televisión.

- El recupero de préstamos efectuados a la producción de películas, y sus intereses.

- La recaudación por venta de entradas de cine en las salas de los "Espacios INCAA" repartidas en todo el Territorio Nacional.

- El cobro de aranceles por la clasificación de películas y otros ingresos diversos especificados en la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Producción:

La producción del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales se limita a la venta de entradas de cine, a precio promocionado, en las salas de cine, habilitadas, que alquila en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado:

Los recursos serán aplicados a la concreción de los siguientes objetivos, con el fin de satisfacer la demanda de la comunidad, dentro del marco fijado por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto Nº 1536/02.

1. Entregar subsidios para la recuperación de la industria cinematográfica.

2. Otorgar préstamos a bajo interés y a TRES (3) años de plazo para la producción de películas.

3. Fiscalizar el proceso de producción y exhibición de dichas películas en las MIL NOVENTA Y CINCO (1.095) salas de cine y los DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (2.559) Videoclubs del Territorio Nacional.

4. Formar profesionales en cinematografía a través de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA (ENERC).

5. Apoyar el inicio a la carrera cinematográfica otorgando subsidios para la producción de cortometrajes y óperas primas, y fomentar otras formas de expresión audiovisual mediante apoyo a telefilms y otras disciplinas afines.

6. Subsidiar los gastos de traducción, subtitulado, copiado a diversos soportes magnéticos o digitales, transporte de películas, como así también el traslado y estadía de aquellos productores y actores argentinos especialmente invitados a festivales internacionales relevantes o mercados del film.

7. Asegurar la ejecución anual del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, el cual figura dentro de los DIEZ (10) festivales internacionales Clase "A", categoría merecidamente ganada por el cine argentino. Dicho festival debe ser realizado indefectiblemente todos los años para poder conservar el galardón de Clase "A".

8. Fomentar la creación de un Consorcio de Exportación del cine argentino con el fin de facilitar la venta en el exterior de los productos audiovisuales nacionales.

9. Sostener los acuerdos de codistribución de películas firmados con la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y la REPUBLICA DE CHILE, y que constituyeron el primer acuerdo del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR). Ampliar los vínculos con los demás vecinos latinoamericanos.

10. Sostener los acuerdos de coproducción con las comunidades autónomas de GALICIA, CATALUÑA y ANDALUCIA, en el ámbito del Programa "RAICES".

11. Reforzar la relación con el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y con la cinematografía iberoamericana, siendo el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales miembro del "Fondo Americano de Ayuda IBERMEDIA".

12. Como Institución representante del cine argentino, el Instituto debe mantener su estado de miembro de los siguientes organismos internacionales: FIAPF "Fédération Internationale des Associations de Producteurs de Films", SECI "Secretaría Ejecutiva de la Cinemateca Iberoamericana", "Federación de Escuelas de Imagen y Sonido de Iberoamérica", AFCI "Asociación Internacional de Comisiones de Films".

13. Facilitar la exhibición de películas nacionales mediante DOS (2) canales: por un lado dándoles libre acceso a las salas de cine que el Instituto alquila en el Territorio Nacional; por otro lado aplicando la llamada "Garantía de Continuidad" que establece una "Cuota de Pantalla" obligatoria para películas argentinas en salas de cine comerciales, la cual puede ser mantenida en el tiempo siempre y cuando la cantidad de espectadores alcance o supere una llamada "Media de Continuidad."

14. Apoyar festivales nacionales organizados por provincias o municipios del interior del país.

15. Ejecutar los concursos efectuados por el Bicentenario Nacional.

16. Finalizar el "Proyecto Fontana", consistente en la realización del primer proyecto federal de largometraje en coproducción entre CUATRO (4) Provincias y el Instituto.

17. Ampliar la actividad de la COMISION ARGENTINA DE FILMACIONES (CAF) para promover las inversiones extranjeras en filmaciones dentro del Territorio Nacional. La COMISION ARGENTINA DE FILMACIONES actúa como una ventana al mundo divulgando a los productores de cine extranjeros, la gran variedad de sitios naturales que posee la REPUBLICA ARGENTINA y que son aptos para la filmación de películas.

Inversión:

Las nuevas tecnologías audiovisuales obligan a mantener actualizado el equipamiento de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA (ENERC), con el fin de que los alumnos puedan formarse en el manejo de estas nuevas tecnologías y ser aptos para desempeñarse en el mercado de producción cinematográfica y audiovisual internacional. Por tal motivo se continuará invirtiendo en equipos audiovisuales.

En la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA (ENERC), se continuará con mejoras en las instalaciones, especialmente aquellas que mejoren las condiciones de aprendizaje de los alumnos y garanticen la seguridad de las condiciones de estudio.

Se iniciará la relocalización de la Cinemateca Nacional para cumplir con las normas de seguridad que exige este tipo de depósito.

Se renovarán los equipos de computación obsoletos o deficientes, procurando adquirir impresoras laser cuyo costo de insumos es menor que el de las de chorro de tinta.

En materia de Bienes Intangibles, se prevé la adquisición de libros coleccionables para la biblioteca de la escuela, como así también la continuación de la documentación jurídica, y las licencias de software para computadoras y servicios de red.

Endeudamiento:

El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales no tiene deudas con proveedores, con excepción de las normales correspondientes al plazo de pago de los compromisos asumidos.

Se cancelará la última cuota de DIECISEIS POR CIENTO (16%) de la deuda reconocida a los productores de cine sobre subsidios de ejercicios anteriores al 2002, de acuerdo al Decreto Nº 387 de fecha 31 de marzo de 2004 del PODER EJECUTIVO NACIONAL

Recursos Humanos:

La dotación actual del Instituto consta de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (488) personas conformadas por una Planta Estable de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) personas, y DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (249) temporarios conformados por:

- SEIS (6) miembros del Comité Asesor de Evaluación Cinematográfica (CAEC),

- SEIS (6) miembros del Comité de Clasificación de Películas Terminadas,

- SEIS (6) del Comité de Evaluación de Proyectos,

- DOS (2) del Comité de Crédito,

- CUATRO (4) de diversos Comités: 1º y 2º película, jurado concurso, Ibermedia, etcétera,

- UNO (1) del Comité Consultivo de Cortometrajes,

- SETENTA Y CINCO (75) contratados de distintas especialidades,

- CIENTO VEINTISIETE (127) Instructores de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA (ENERC) que invertirán VEINTIDOS MIL QUINIENTAS (22.500) Horas Cátedra, equivalentes a ONCE (11) personas a tiempo completo de OCHO (8) horas diarias.

- VEINTIDOS (22) contratados para el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

La dotación de contratados para el Festival de Mar del Plata sufre cambios a lo largo del año, pasando de un mínimo de ONCE (11) personas, hasta un máximo aproximado de CIEN (100) personas en el mes del Festival.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 1063/2006

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de la Sociedad del Estado Casa de Moneda, actuante en la órbita de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el Expediente Nº 32.273/2006 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA actuante en la órbita de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 formulado por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en la órbita de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el mencionado expediente, el informe favorable sobre la medida propiciada, de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, actuante en la órbita de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL ($ 87.143.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL ($ 87.330.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL ($ 187.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL ($ 92.043.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 87.950.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL ($ 4.093.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 5.946.600) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ($ 8.192.700) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el

Ejercicio 2007 en PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ($ 1.846.900), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2007

EMPRESA: SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA

POLITICA EMPRESARIAL – PLAN DE ACCION

El Plan de Acción 2007 refleja la decisión de seguir creciendo, en el mercado local, en la impresión de valores y documentación de seguridad, asegurando un nivel de alta calidad, consecuencia de una estrategia de permanente actualización tecnológica.

Para el cumplimiento de las metas previstas, como así también para cumplir con las crecientes exigencias de nuestros clientes tradicionales y para estar en condiciones de competir en los mercados externos se han adecuado los procesos y procedimientos a las Normas ISO 9001-2000, obteniendo la certificación correspondiente en el siguiente rubro:

- Fabricación y comercialización de billetes de banco, servicio de captura y digitalización de datos,

y la recertificación correspondiente en el rubro de:

- Fabricación y comercialización de monedas, medallas, otros productos acuñados y herramientas para acuñación.

Por otro lado y con el objeto de renovar el parque productivo y seguir incorporando nuevas tecnologías, se realizará durante el Ejercicio 2007 el estudio de factibilidad técnica y económica de realizar una inversión en una nueva línea integral de billetes, juntamente con la ampliación del parque productivo del sector Moneda Metálica a través de la adquisición de UNA (1) o DOS (2) máquinas acuñadoras nuevas según la necesidad de producción en función de los requerimientos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Ello redundaría en menores costos de impresión y acuñación y mejoraría la calidad del producto final, billetes de banco y monedas. Además permitiría incrementar el volumen de producción y posibilitaría la inserción de SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA en nuevos mercados internacionales.

PRODUCCION

Para el Ejercicio 2007 el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mantuvo su requerimiento de billetes, en un nivel muy similar respecto al presupuesto 2006, ya que disminuyó la demanda en sólo un DOS COMA OCHO POR CIENTO (2,80%).

Además para el Ejercicio 2007 se ha presupuestado la producción de nuevos e importantes productos como son la confección de pasaportes, y cédulas de identidad.

Simultáneamente SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA continuará con los diversos trabajos habituales de impresión, que en conjunto contribuyen tanto en el volumen como en el valor de las operaciones en forma significativa.

Para el cumplimiento de estas metas se ha estimado un gasto corriente total del orden de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 87.950.000) que comprende la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 5.500.000) en concepto de amortizaciones y depreciaciones.

INGRESOS, EGRESOS Y RESULTADOS

En cuanto a los ingresos previstos, para el Ejercicio 2007 se han efectuado los cálculos sobre la base de los requerimientos programados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y del resto de los organismos del ESTADO NACIONAL y particulares, que constituyen nuestros clientes habituales. Estos ingresos operativos ascienden a PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL ($ 87.143.000), que sumados a otros ingresos arrojan un total de ingresos corrientes de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL ($ 92.043.000).

Los gastos se han estimado sobre la base de la producción esperada y necesaria para cumplir con los requerimientos de ventas mencionados. En lo que respecta a los gastos fijos de los diferentes sectores se ha proyectado su racionalización al máximo de las posibilidades sin que afecten el normal funcionamiento de la Institución. Los gastos totales corrientes ascienden a PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 87.950.000).

El resultado económico proyectado (AHORRO) que será tal como el término lo indica positivo, se ha estimado en la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL ($ 4.093.000).

INVERSION

La inversión real directa prevista será de PESOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ($ 8.192.700) cifra ésta que estima adquisiciones de maquinarias y equipos para reemplazar equipamiento obsoleto y la incorporación de algunos dispositivos y elementos complementarios.

Estas inversiones se encuentran previstas en el Plan Trienal de Inversiones 2007/2009 que fue proyectado oportunamente.

El origen de los fondos necesarios para las inversiones programadas, se obtendrá de la desafectación de inversiones financieras propias y de utilidades programadas.

FINANCIAMIENTO

La totalidad de los egresos previstos será cubierta con ingresos operativos o desafectación de inversiones sin necesidad de recurrir al endeudamiento con terceros, tal como surge de los cuadros adjuntos.

La proyección de ingresos y egresos utilizada para la confección del presupuesto permitirá desarrollar las operaciones del año 2007 con un nivel de disponibilidades adecuado para asegurar el autofinanciamiento.

En resumen, la política de la empresa será, además, de continuar con la provisión de los requerimientos de los Organismos del ESTADO NACIONAL y particulares, hacerlo al menor costo posible y sin perder de vista los resultados positivos que entendemos, debe perseguir la Institución SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2189

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 9/1/2007

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los Controladores Fiscales y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan, cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
SAM4S	ER 420F	SSE	SISTEMAS ELECTRONICOS DE REGISTRACION S A	30-59198525-2

TIPO DE EQUIPO: caja registradora

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 615/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81066187-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1207 de fecha 20 de diciembre de 2005 y la Resolución GP N° 431 de fecha 03 de agosto de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP N° 431/06 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado agosto de 2006.

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP N° 431/06 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado agosto de 2006.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. contemplado en la Resolución GP N° 431/06 a partir del período mensual devengado noviembre de 2006.

Que la Resolución D.E.-N. N° 1207/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 30.870 de fecha 01 de diciembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N° 1207/05

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 3° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006.

Art. 4° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30708426020	ENTHEUS SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.	UDAI VILLA URQUIZA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 625/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/12/2006

VISTO el Expediente N° 024-99-81065960-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 243 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. N° 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 31.725 de fecha 01 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N. N° 243/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2006.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de diciembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL	UDAI
30584823514	CLINICA LEDESMA SRL	OFICINA ABRA PAMPA
30708264144	DISTRIBUIDORA INTEGRAL PATAGONICA SRL	UDAI BAHIA BLANCA
30708566760	PUNTA BUSTAMANTE S.A.	UDAI CALETA OLIVIA
30707749705	LOS FERIANTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	UDAI CAMPANA
30562227594	CLINICA PRIVADA DEL CARMEN SRL	UDAI CAMPANA
20128382195	DIAZ RICARDO ADRIAN	UDAI JESUS MARIA
20233012018	BORGOBELLO MARTIN CEFERINO	UDAI JESUS MARIA
20183724593	ZAYA GUSTAVO ANGEL	UDAI JESUS MARIA
30707368167	CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO ADRA IV	UDAI LA PLATA
30579204091	URETA GREGORIO RAMON Y URETA MARIA DOLORES	UDAI SALADILLO
30636742046	TOZZI, HUMBERTO PEDRO; TOZZI, LUCIA; TOZZI, OSCAR CESAR; TOZZI, JORGE DANIEL Y TOZZI, GUSTAVO SOCIEDAD DE HECHO	UDAI SALADILLO
20221667256	ZACCARO ROBERTO CARLOS	UDAI SALADILLO
27111543661 BARILOCHE	BATRACE SUSANA LIDIA	UDAI SAN CARLOS DE
27125542897	BARRERA MARIA ROSA	UDAI SAN FRANCISCO
20068316260	SCAIOLA DOMINGO HUMBERTO	UDAI SAN RAFAEL
30617497626	CAMPI S R L	UDAI SAN RAFAEL
30672211235	DISTRIBUIDORA DEL SUR S R L	UDAI SAN RAFAEL

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2190

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 9/1/2007

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los Controladores Fiscales y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de cinco (5) años a partir de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan, cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	VERSION	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
HASAR	SMH/P-PR5 F	HHQ	2.01	COMPAÑIA HASAR S A I C	30-61040056-2

TIPO DE EQUIPO: impresora de tique y tique-factura

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 5/2007 y 2/2007

Procedimiento para la colocación del “Bono de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 7% 2013” (BONAR VII), emitido a través de la Resolución Conjunta Nº 230/2006 de la Secretaría de Hacienda y Nº 64/2006 de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., Bs. As., 11/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0328972/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y la Resolución Conjunta Nº 230 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 64 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 6 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional reguló, en su Título III, el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, en su Artículo 52 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el citado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

Que en el marco del Artículo 39 de la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 se dictó la Resolución Conjunta Nº 230 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 64 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 6 de septiembre de 2006, por la que se dispuso la emisión del “BONO DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2013” (BONAR VII), por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000) en las condiciones establecidas en el Artículo 1º de la misma.

Que con fecha 7 de septiembre y 30 de noviembre de 2006 se llevaron a cabo las licitaciones respectivas, a través de las cuales se colocó un total de VALOR NOMINAL ORIGINAL de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000) del título citado en el considerando precedente.

Que en tal sentido queda un remanente emitido no colocado de dicho título por un VALOR NOMINAL ORIGINAL de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000) el que se considera pertinente utilizar para la ejecución del Programa Financiero del corriente ejercicio fiscal.

Que en consecuencia corresponde afectar la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 por el monto emitido del “BONO DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2013” (BONAR VII) no colocado durante el Ejercicio 2006.

Que asimismo resulta necesario aprobar las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la presente resolución.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 52 de la Ley Nº 26.198 y por el Decreto Nº 1359/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese que la colocación del “BONO DE LA NACION ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 7% 2013” (BONAR VII), por un monto de hasta un VALOR NOMINAL ORIGINAL de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000) emitidos a través del Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 230 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 64 de la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 6 de septiembre de 2006, se llevará a cabo en uno o varios tramos afectando la Planilla Anexa al Artículo 52 de la Ley Nº 26.198, conforme las normas de procedimiento que se aprueban por el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 2º — Apruébanse las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo de la presente resolución.

Art. 3º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será la Autoridad de Aplicación de la presente medida, estando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse. — Sergio M. Chodos.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA COLOCACION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PUBLICA:

La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, llevará a cabo las acciones necesarias para la colocación de los instrumentos de la deuda pública, a fin de cubrir las necesidades de financiamiento determinadas por la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Dicha colocación podrá ser efectuada mediante:

1. LICITACION PUBLICA

En cada una de las licitaciones a llevarse a cabo para la colocación de los títulos de deuda bajo esta modalidad, las ofertas podrán canalizarse en DOS (2) tramos: Tramo Competitivo y Tramo no Competitivo.

Se aceptarán ofertas en el Tramo no Competitivo por hasta un CIEN POR CIENTO (100%) del total del monto adjudicado en el Tramo Competitivo.

El Sistema de Adjudicación podrá ser Holandés de Precio Unico o Precios Múltiples.

1.1. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO remitirá a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO una propuesta con las características de la emisión y colocación de los títulos para su intervención. Dicha propuesta contendrá como mínimo las siguientes condiciones para la licitación:

- Monto máximo a licitar.
- Moneda.
- Tipo de instrumento.
- Comisiones.
- Fecha del llamado a licitación.
- Fecha y horario límite de recepción de ofertas.
- Fecha de liquidación.
- Sistema de Adjudicación: Holandés de Precio Unico o Precios Múltiples.

1.2. La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO analizará la propuesta, y de no mediar objeciones la conformará y la elevará al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, el que de no mediar objeciones, la conformará y remitirá a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO para que efectúe el correspondiente llamado a licitación.

1.3. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO procederá a llamar a licitación a través de un Comunicado de Prensa, por lo menos UN (1) día antes de la fecha en que se lleve a cabo cada licitación.

1.4. Forma de presentación: Las ofertas para adquisición de los valores deberán ser realizadas en firme, únicamente por intermedio del Sistema de Comunicaciones provisto por el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (en adelante “MAE”), debiendo contener la siguiente información:

- Identificación de la Entidad.
- Cantidad en valor nominal original solicitado.
- Precio en el Tramo Competitivo (deberá ser expresado por cada VALOR NOMINAL ORIGINAL de PESOS o DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (1.000) con DOS (2) decimales.

Cada oferente podrá presentar una o varias ofertas, pudiendo cotizar cada una de ellas a distintos precios.

Todas aquellas ofertas presentadas en forma incompleta, con errores o transmisiones que no cumplan con los requerimientos del sistema provisto por el MAE, serán automáticamente rechazadas.

Cada oferente será responsable por las ofertas emitidas desde su terminal, a través del programa provisto por el MAE.

1.5. Monto mínimo para la presentación de ofertas: El monto mínimo de las presentaciones será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (V.N.O. $ 150.000) y/o VALOR NOMINAL ORIGINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (V.N.O. U$S 50.000) respectivamente. En todos los casos las ofertas deberán expresarse en múltiplos de la denominación mínima del instrumento a licitar.

1.6. Participantes: Podrán participar de las licitaciones:

a. Agentes de Bolsa y Sociedades de Bolsa quienes tendrán acreditadas sus posiciones en la Cuenta del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES, radicada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (en adelante "CRYL") del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

b. Agentes de Mercado Abierto, quienes deberán tener sus respectivas cuentas en la CRYL del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA abiertas a tales efectos.

c. Otros Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán realizar sus propuestas a través de las entidades mencionadas en los puntos a. y b. precedentes.

1.7. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO recibirá las ofertas, procederá a su apertura y efectuará un ordenamiento por precio. A tales efectos, dará intervención a la UNIDAD AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

1.8. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO suministrará los elementos de análisis que le permitan a la SECRETARIA DE FINANZAS o a quien ésta designe, decidir el precio de corte para la adjudicación. Asimismo, elaborará el listado de preadjudicación detallando los importes en valores nominales y efectivos a ser colocados a cada participante.

1.9. Aceptación de ofertas:

Tramo no Competitivo: Las ofertas no competitivas se aceptarán en su totalidad siempre y cuando las mismas no superen en total el CIEN POR CIENTO (100%) del monto adjudicado en el Tramo Competitivo. En el caso que dicho total supere el mencionado límite se procederá a prorratear las ofertas de dicho tramo en forma proporcional a los montos solicitados, redondeándose hacia arriba, para que el valor nominal otorgado sea múltiplo de la mínima denominación, aún cuando se supere el precitado límite del CIEN POR CIENTO (100%) establecido para este tramo.

El precio para la adjudicación de las ofertas no competitivas será el precio de corte que se fije para el Tramo Competitivo.

Para el caso que la licitación se realice por precios múltiples el Tramo no Competitivo se adjudicará al precio promedio ponderado de las ofertas adjudicadas en el tramo competitivo.

Tramo Competitivo: La SECRETARIA DE FINANZAS aceptará en su totalidad las ofertas que tengan un precio mayor al que se fije como precio de corte. Las ofertas al precio de corte serán aceptadas hasta cubrir el monto a adjudicar, pudiéndose proceder a efectuar prorrateos en forma proporcional a los montos solicitados a dicho precio.

1.10. La SECRETARIA DE FINANZAS o quien ésta designe conformará la adjudicación, pudiendo declarar total o parcialmente desierta la licitación.

1.11. La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO comunicará a través de la red de comunicaciones provista por el MAE, los resultados correspondientes al llamado a licitación, pudiendo ser publicados por otros medios.

1.12. La documentación quedará en poder de la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el control por parte de los organismos competentes.

1.13 PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION Y REGISTRACION.

1.13.1. La Dirección de Administración de la Deuda Pública en base al listado conformado al que hace referencia el punto 1.10. precedente, procederá a remitir al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al día hábil siguiente de la licitación (T+1; siendo T el día de la licitación) los Certificados Globales a nombre de ese Banco y los listados conteniendo la siguiente información:

- Fecha de la licitación.

- Fecha de liquidación.

- Instrumento y número de ISIN.

- Denominación de la entidad.

- Número de cuenta del Intermediario Autorizado en la CRYL del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, donde se acreditarán los títulos.

- Importe en valor efectivo que será debitado de la cuenta de efectivo del Intermediario Autorizado radicada en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en Pesos o Dólares Estadounidenses según corresponda.

- Importe en valor nominal que será acreditado en la Cuenta de Registro del Intermediario Autorizado.

Los correspondientes Certificados Globales serán intervenidos con la firma de los funcionarios autorizados en las correspondientes normas de emisión.

1.13.2. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA efectuará la liquidación de las operaciones a las DOCE (12) horas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de la fecha de liquidación determinada al momento del llamado a licitación, por los montos a ser acreditados en la cuenta del TESORO NACIONAL. Simultáneamente procederá a acreditar los valores nominales equivalentes de los instrumentos adjudicados en las Cuentas de Registro de los Intermediarios Autorizados.

1.13.3. La Dirección de Administración de la Deuda Pública en base al resultado de la colocación, procederá a registrar la misma mediante la confección de los formularios correspondientes, de acuerdo a las disposiciones de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, procederá a registrar el ingreso de los fondos mediante la confección de los formularios correspondientes.

2. COLOCACION DIRECTA

Una vez recibida/s la/s propuesta/s, la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO elaborará el Informe Técnico pertinente a ser remitido a la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, la que, de no mediar objeciones, lo conformará y lo elevará al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, quien de no mediar objeciones, lo conformará y remitirá a la Oficina Nacional mencionada para que efectúe la correspondiente colocación. La misma será informada a la Dirección de Administración de la Deuda Pública para que instruya el débito en la cuenta corriente de la/s entidad/es financiera/s participante/s en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, confeccione el certificado global correspondiente a ser remitido a la CRYL del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y realice las registraciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. La TESORERIA GENERAL DE LA NACION procederá a registrar el ingreso de los fondos mediante la confección de los formularios correspondientes.

3. OTRAS DISPOSICIONES:

La presentación de la entidad interviniente presupone la autorización para debitar su correspondiente cuenta de efectivo en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución 1658/2006

Créase el Programa Inventores. Objetivos.

Bs. As., 21/12/2006

VISTO el expediente Nº 1416/06 y la Resolución No. 1233/06 de fecha 14 de septiembre de 2006, ambos del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y,

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se crea un Grupo de Estudio con el objeto de orientar a la SECRETARIA para fijar pautas para la implementación de un PROGRAMA INVENTORES.

Que la actividad de invención y su importancia económica y social se en marca en los objetivos e intereses de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que es de suma importancia que este organismo establezca canales orgánicos que permitan el apoyo a inventores en las etapas correspondientes a la demostración de sus ideas.

Que el mismo apoyo les resultará necesario en el caso de que sus propuestas lleguen a resultados positivos y se deba recurrir a proteger la propiedad industrial de sus inventos en cooperación con el programa ya existente en el marco del FONTAR.

Que el Grupo de Estudio se ha reunido y ha contribuido con sus ideas y aportes por escrito a sugerir los lineamientos para fijar los objetivos, pautas y metodologías de trabajo para poner en marcha el PROGRAMA INVENTORES.

Que los referidos aportes se plasman en la presente, conteniendo todos los elementos necesarios para establecer de manera formal el PROGRAMA INVENTORES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el PROGRAMA INVENTORES en el ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION PRODUCTIVA, de conformidad a las características que se describen en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — El comienzo de la aplicación del Programa mencionado en el Artículo 1º, tendrá lugar cuando se disponga de las partidas presupuestarias que involucran su puesta en marcha.

Art. 3º — Su organización estará a cargo del Asesor Científico, Dr. Alberto E. Cassano (DNI Nº: 6.220.825).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese. — Tulio A. Del Bono.

ANEXO I

I. Definición

A los efectos de este Programa se define como "invento" al resultado de encontrar, diseñar, o poner en funcionamiento un elemento, instrumento o método para llevar a cabo una tarea, útil para satisfacer una necesidad social. Sus características esenciales son la novedad y la utilidad. Puede basarse en una idea o innovación incremental, en cuyo caso se requiere que se incorpore algún concepto nuevo que modifique lo preexistente o amplié su aplicación, de modo que pueda transformarse en una nueva invención. Un invento no necesariamente se basa en el resultado de una investigación científica previa. Para que pueda ser considerado dentro del Programa de Inventores el invento tiene que tener una utilidad potencial, de valor económico o de beneficio social. Se aceptará analizar propuestas que constituyen inicialmente tan solo la idea de una innovación.

II. Objetivos del Programa

Son objetivos del programa encausar por canales organizados las propuestas de ideas - inventos presentados, de autoría individual o colectiva, de forma que puedan alcanzarse alguno de los siguientes fines:

a) Verificar la razonabilidad científico-técnica de la propuesta.

b) Explorar la originalidad nacional o internacional de la idea - invento.

c) Efectuar cuando sea posible, un análisis técnico - económico para determinar la factibilidad y el impacto económico o social de la idea - invento. Este aspecto podrá ser postergado en caso de necesidad hasta después de cumplido el punto g).

d) Asesorar al/los inventor/es, sobre posibles instituciones y/o especialistas competentes, pertenecientes al sistema científico - tecnológico nacional, que puedan interesarse en el proyecto y ayudar a su concreción.

e) Brindar los medios y el asesoramiento necesario sobre los derechos del/los inventor/es, para la concreción de la idea - invento hasta un nivel que permita su patentamiento.

f) Asistir al/los inventores, en el proceso de patentamiento de la idea - invento, incluyendo su financiamiento, cuando sea necesario y según sus posibilidades presupuestarias del Programa de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

g) Apoyar el desarrollo material de la idea - invento hasta el nivel de prototipo, o de ingeniería conceptual del desarrollo en la medida de las disponibilidades presupuestarias del Programa.

h) Cuando sea fehacientemente conveniente, apoyar al/los inventor/es en la gestión de los instrumentos de promoción adicionales disponibles para concretar el desarrollo de su idea - invento en un emprendimiento productivo, o su aplicación en el campo social que corresponda.

i) Brindar al/los inventores el apoyo para definir el modelo de emprendimiento, elaborar el correspondiente plan de negocios y las formas para constituirse en una empresa.

j) Ayudar al/los inventor/res en la búsqueda de inversores o socios estratégicos, venta o vinculación con una empresa preexistente para desarrollar la idea - invento.

III. Alcances

Podrán presentarse las personas que, en forma individual o colectiva, propongan una invención mediante una idea, dispositivo o prototipo que se encuadre en la definición dada en I, y que consideren que el Estado puede apoyarlos a materializar la innovación, asistiéndolos en la superación de los aspectos técnicos y/o económicos para transformarla en un emprendimiento productivo o con utilidad social.

Tales personas no deben pertenecer a Institutos de investigación, ni a Universidades oficiales o privadas u organizaciones privadas que tengan parcial o totalmente como objetivo el apoyo de las actividades científicas o tecnológicas. En el caso de personas en relación de dependencia presente o pasada con Empresas, deberá verificarse que la invención no pueda ser disputada legalmente por ellas.

IV. Tipos de inventos

Para los objetivos de este programa se definen los siguientes tipos de inventos:

a) Invento tipo 1: invento sencillo, cuya materialización y utilidad sean fácilmente comprobables a través de un prototipo de bajo costo, con una inversión inferior a pesos cincuenta mil ($ 50.000) y cuya concreción no requiera tecnologías complejas de fabricación.

b) Invento tipo 2: Invento cuya materialización y utilidad puedan ser comprobadas a través de un prototipo de mediano costo, para lo cual se requieren inversiones mayores de pesos cincuenta mil ($ 50.000) pero inferiores a pesos doscientos mil ($ 200.000) dadas las características de las etapas de fabricación y las tecnologías involucradas.

c) Invento tipo 3: Invento cuya materialización requiere etapas complejas de desarrollo científico y tecnológico, lo cual requerirá formular un proyecto específico a mediano o largo plazo e inversiones superiores a los pesos doscientos mil ($ 200.000).

El Programa Inventores apoyará los tres diferentes tipos de inventos en función de sus disponibilidades presupuestarias.

V Procedimiento:

La presentación y su ulterior trámite deberán seguir el siguiente procedimiento:

a) La presentación:

V.I. Se deberá presentar la documentación existente por Mesa de Entradas de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, cita en Av. Córdoba 831, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

V.II La misma deberá estar encabezada con los datos personales completos, incluyendo el nivel de educación alcanzado, oficio y/o profesión, empleos anteriores y actuales del inventor.

V.IV El inventor deberá hacer explícitos los objetivos que pretende alcanzar con el invento, por ejemplo: rentabilidad económica, reconocimiento público, u otros que contribuyan a definir la intencionalidad de la presentación.

V.V El inventor deberá definir, en la medida de lo posible, cuáles son sus necesidades económicas para alcanzar la concreción de la idea - invento.

V.VI En caso de ser posible, el inventor deberá informar de acerca de las formas que dispone para comprobar la factibilidad técnica de la idea -invento propuesta.

b) El trámite ulterior

V.VII La presentación será objeto de una evaluación rápida por parte de una Comisión de Expertos, formada por tecnólogos, científicos y empresarios o inversores, para decidir, en una primera instancia, si la propuesta incluye algún elemento descalificador o impedimento que aconseje no proseguir con el trámite, tanto por la falta de congruencia técnica, como por las características económicas de su eventual implementación o la posible violación de aspectos éticos como consecuencia de su aplicación.

V.VIII En caso de un resultado positivo, se procederá a consultar, por procedimientos a establecer por la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a uno o más profesionales competentes en el tema de la idea - proyecto, propuestos por la Comisión de Expertos, para que produzca un dictamen acerca de la factibilidad de la propuesta recibida.

V.IX Si el resultado de esta segunda evaluación fuese positivo, se pondrán al alcance del inventor los diversos instrumentos que con los que cuenta la Secretaría para concretar el invento.

V.X En caso de ser necesario, se apoyará con subsidios especiales las diferentes etapas de concreción de la idea - proyecto. Esto podrá ser en forma directa, o a través del Sistema de Institutos del CONICET y la Red VITEC de las Universidades Nacionales, con el objeto de: (i) completar el desarrollo de la idea, el prototipo o eventualmente series cortas de fabricación, (ii) proteger la propiedad intelectual o de marcas y (iii) concretar los procedimientos para la adecuación del invento a las normas y reglamentaciones.

V.XI Los fondos aportados por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva a través del Programa, deberán ser rendidos de acuerdo a las normas establecidas por la misma para tales fines.

V.XII Se facilitará también a los interesados el acceso a los diferentes programas de pre-incubación o incubación de empresas existentes en la SECRETARIA o ajenos a ella, con el objeto de que puedan elaborar su proyecto, modelo y plan de negocios para transformarse en una empresa.

V.XIII Asimismo se asistirá al/los inventor/es en la posibilidad de una venta o fusión con una empresa existente, o en la búsqueda socios estratégicos, o de inversores, especialmente a través de su Programa de Capital de Riesgo para Empresas del Area de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (CREAR-CIT).

V.XIV El trámite, antes descrito, deberá cumplirse en el menor tiempo posible, compatible con cada una de las etapas que la concreción del invento requiera: En particular, las etapas VII y VIII no deberán involucrar más de noventa (90) días hábiles corridos.

VI. Confidencialidad

Se deberán requerir estrictos compromisos de confidencialidad en todas y cada una de las diferentes instancias que constituyen la evaluación de la idea - invento.

VII. Convocatoria

Existirá una convocatoria permanente, por lo cual las ideas - invento no responderán a un sistema de competencia, sino que su apoyo y promoción estará basado en la calidad de la propuesta y en la disponibilidad de recursos del Programa Inventores.

VIII. Beneficios

En cada caso particular en que se formalice la intervención de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, con el aporte de recursos, se establecerán los acuerdos relacionados con la distribución de los beneficios económicos que resulten de la materialización y/o aplicación de la idea - proyecto.

IX. Revisión

Tratándose de una experiencia nueva, este anexo debería estar sujeto a periódicas revisiones sobre la base de la experiencia adquirida.

DISPOSICIONES

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Disposición 1/2007

Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles. Establécense los procedimientos para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en el artículo 13º de la Resolución SAGPA Nº 1389/2004.

Bs. As., 5/01/2007

VISTO el expediente S01:0110329/2006 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 1389 del 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SAGPyA Nº 1389/04 prohíbe en todo el territorio nacional el uso de proteínas de origen animal en alimentos destinados a rumiantes, para evitar la aparición o reciclado en la REPUBLICA ARGENTINA de Encefalopatías Espongiformes Bovinas (EEB) y otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET).

Que dicha Resolución en su artículo 13º dispone que la elaboración de alimentos para rumiantes deberá realizarse en líneas únicas de producción exclusivas, separadas de aquéllas utilizadas para la elaboración de alimentos para no rumiantes.

Que los establecimientos elaboradores de alimentos para animales, deben realizar las correspondientes adaptaciones de sus líneas de producción, para cumplimentar la normativa citada previamente, disponiendo como fecha límite para su cumplimiento, el 1º de enero de 2007.

Que en el proceso de adaptación indicado, es necesario contemplar las distintas modalidades de producción existentes en los establecimientos que elaboran alimentos para animales en general y para rumiantes en particular, así como las características de las distintas materias primas utilizadas, teniendo en cuenta que muchas de ellas, de reciente desarrollo y adaptación a la nutrición animal, no representarían riesgo alguno respecto a la transmisión de EET.

Que resulta necesario establecer los procedimientos de aplicación de lo establecido en el artículo 13º de la Resolución SAGPyA Nº 1389/04, en concordancia con los lineamientos del Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET).

Que las autoridades de dicho programa tomaron su debida intervención y manifestaron su aprobación respecto al texto de la presente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 15 de la Resolución SAGPyA Nº 1389/04.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécense los procedimientos para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en el artículo 13º de la resolución SAGPyA Nº 1389/04.

Art. 2º — Los responsables y/o titulares de los establecimientos que elaboren alimentos, aditivos, concentrados, suplementos, núcleos o premezclas para animales, destinados a la venta a terceros, deberán informar con carácter de declaración jurada:

a) El tipo y la especie de destino, del alimento que se elabora en el establecimiento.

b) Si en la elaboración de los mismos utilizan proteínas de origen animal prohibidas por la Resolución SAGPYA Nº 1389/04 para la alimentación a rumiantes.

c) Si en un mismo establecimiento se elaboran productos destinados a especies rumiantes y no rumiantes.

Art. 3º — En los establecimientos en los que se utilicen proteínas prohibidas por la Resolución SAGPYA Nº 1389/04 para la alimentación de rumiantes, y se elaboren productos para especies rumiantes y no rumiantes en el mismo establecimiento, deberán separarse obligatoriamente las líneas de producción destinadas a rumiantes de aquellas destinadas a no rumiantes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13º de la Resolución SAGPyA 1389/04.

Art. 4º — Los responsables de los establecimientos comprendidos en el artículo precedente deberán separar el proceso de elaboración a partir del paso o etapa anterior al primer Punto Crítico de Control (PCC) identificado.

A tal efecto, deberán establecer cuál es el primer Punto Crítico de Control (PCC) del proceso de elaboración, donde puede existir contaminación cruzada (CC) con proteínas prohibidas para la alimentación de rumiantes.

Una vez identificado el PCC, deberán remitir a la Coordinación de Fiscalización de Alimentos para Animales (COFIAL), dependiente de la Dirección de Fiscalización Vegetal del SENASA, el flujograma del proceso de elaboración, en escala 1:100, con indicación del primer PCC identificado, conjuntamente con un esquema coincidente (Lay Out) que indique las dependencias, los equipos fijos y las instalaciones del establecimiento.

La información suministrada tendrá carácter de declaración jurada.

Art. 5º — Aquellos establecimientos que declaren no utilizar en la elaboración de sus productos las proteínas prohibidas por el artículo 1º de la Resolución SAGPyA Nº 1389/04, están eximidos de separar las líneas de producción en la cual se elaboran dichos productos, pero deberán cumplimentar con la presentación de las declaraciones juradas previstas en esta disposición. .

Art. 6º — Los responsables de los establecimientos involucrados en los alcances de la presente disposición deberán conservar en la planta de elaboración, por el plazo de 7 (siete) años, la nómina de los productos que elaboran, con sus respectivas monografías y rótulos. También deberán conservar, por el tiempo indicado, el detalle de las materias primas de origen animal y las formulaciones utilizadas en alimentos y productos elaborados a pedido.

Art. 7º — Los responsables de los establecimientos deberán mantener en la planta elaboradora la documentación que demuestre a las autoridades sanitarias el cumplimiento de lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Resolución SAGPyA Nº 1389/04.

Art. 8º — En los establecimientos se deberá facilitar al personal del SENASA el acceso a todas las instalaciones, procesos, registros y productos, para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición y en la resolución SAGPyA Nº 1389/04. Asimismo deberán poner a disposición del personal de dicho Servicio Nacional, la totalidad de la documentación sanitaria relacionada con el proceso de producción de alimentos para animales elaborados en el establecimiento.

Art. 9º — Las declaraciones juradas dispuestas en esta Disposición, deberán presentarse con las formalidades establecidas en el Anexo I de la presente.

Art. 10. — Es obligatorio informar a la COFIAL, todo cambio que se desee introducir a las condiciones informadas en las declaraciones juradas establecidas en la presente Disposición.

La información, deberá suministrarse con anterioridad a que dichos cambios se produzcan, y tendrá carácter de Declaración Jurada.

Art. 11. — Apruébase el Anexo I que forma parte integrante de esta disposición, el cual establece los requisitos y formalidades que deberán cumplir las declaraciones juradas dispuestas en la presente.

Art. 12. — Apruébase el Anexo II que forma parte integrante de la presente disposición, el cual establece el significado y alcance de los términos utilizados en la misma.

Art. 13. — El incumplimiento a lo establecido en la presente Disposición, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto por el Capitulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 14. — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Fuentes.

ANEXO I

Las declaraciones juradas dispuestas en la presente disposición, deberán cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser dirigida a la Dirección de Fiscalización Vegetal, Coordinación de Fiscalización de Establecimientos Elaboradores de Alimentos para Animales (COFIAL) dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SENASA.

2. Informar Nº de establecimiento, Nº Habilitación y propietario del establecimiento.

3. Estar firmada por el titular y/o responsable legal y por el director técnico declarados ante COFIAL en cumplimiento de la Resolución SENASA Nº 341/03.

4. Contener la totalidad de la información solicitada en la presente disposición

ANEXO II

GLOSARIO DE TERMINOS

Basadas en las definiciones establecidas en la Resolución SENASA Nº 341/03) ALIMENTO PARA ANIMALES: Todo producto, industrializado o no, que consumido por el animal, sea capaz de contribuir a su nutrición favoreciendo su desarrollo, mantenimiento, reproducción y/o productividad o adecuación a un mejor estado de salud.

ADITIVO ALIMENTARIO: Ingrediente o combinación de ingredientes adicionado a la fórmula base del alimento.

CONCENTRADO: Todo ingrediente o mezcla de ingredientes que deberá ser adicionado a otros, a los fines de obtener un alimento balanceado o una ración.

SUPLEMENTO: Ingrediente o mezcla de ingredientes capaces de aportar nutrientes a la alimentación de los animales.

NUCLEO O PREMEZCLA: Todo producto que se adiciona a una mezcla final y que contiene sustancias normalmente ausentes en los alimentos o que pueden estar presentes en cantidades por debajo de las óptimas.

LINEA DE PRODUCCION: Proceso integral de elaboración realizado en un establecimiento, que comprende desde el sistema implementado para la recepción de la materia prima hasta la obtención del producto final elaborado. Incluyendo los correspondientes depósitos de materia prima y producto terminado

DOBLE LINEA / LINEAS SEPARADAS: Líneas de producción que no comparten procesos en plantas de elaboración para especies rumiantes y no rumiantes.

Serán consideradas líneas separadas aquellas en la que se establezca la separación de todos los pasos o etapas de producción, desde la anterior al primer punto crítico de control (PCC) identificado, involucrando todos los posteriores, de manera tal de evitar la contaminación cruzada entre los alimentos destinados a rumiantes y no rumiantes.

PROTEINAS DE ORIGEN ANIMAL PROHIBIDAS (PAP): Harinas de carne y hueso, harinas de carne, harinas de hueso, harinas de sangre, plasma seco u otros productos derivados de la sangre, harinas de órganos, harina de pezuñas, harina de astas, los chicharrones desecados, la harina de desechos de aves de corral/o harinas de vísceras, hueso digestado molido u otros derivados y cualquier otro producto que las contenga, según lo establece la normativa vigente. Se exceptúa de la prohibición, estando, en consecuencia permitidas, las proteínas lácteas, las cenizas de hueso cuando cumplen los requisitos preestablecidos, así como determinadas proteínas entre ellas las harinas de pescado y otras, según normativa vigente según normativa vigente.

LIMITE CRITICO: Ausencia de PAP en alimentos para rumiantes.

CONTAMINACION CRUZADA (CC): Presencia de proteínas de origen animal prohibidas (PAP) en alimentos destinados a rumiantes o en el medio ambiente alimentario, por contacto a través de vectores residuales dentro del proceso de elaboración.

PUNTO CRITICO de CONTROL (PCC): Proceso, fase o paso, en el cual el control es esencial para prevenir, eliminar o reducir a un nivel aceptable, el riesgo de afectar la seguridad alimentaria (definición del Manual FAO).

Secretaría General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 7/2007

Designación de Subadministrador Interino de la Aduana de Clorinda de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Bs. As., 4/1/2007

VISTO la actuación SIGEA Nº 12239-355-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone —entre otras medidas— que el Subadministrador Interino de la Aduana Paso de los Libres de la Dirección Regional Aduanera Posadas agente Osvaldo Cristian TROSSERO pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Clorinda de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — El Subadministrador Interino de la Aduana Paso de los Libres de la Dirección Regional Aduanera Posadas agente Osvaldo Cristian TROSSERO (Legajo Nº 26.380-0) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Clorinda de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Nº 535.594

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 6975/2006

Establécese como Primera Sustancia de Referencia a Gramicidina, para valoraciones microbiológicas.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente n° 1-47-1110-767-06-8 del registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Primera Sustancia de Referencia de GRAMICIDINA para valoraciones microbiológicas.

Que la Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 200 mg de GRAMICIDINA cada uno.

Que la valoración microbiológica permitió asignar, sobre la sustancia desecada, una potencia de 1118 U.I./mg como GRAMICIDINA, determinada por comparación con Gramicidin CRS, Lote 1, establecido por la European Pharmacopoeia Commission.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese como Primera Sustancia de referencia a GRAMICIDINA para valoraciones microbiológicas, la que ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 200 mg de GRAMICIDINA cada uno, a la que se ha asignado una potencia de 1118 U.I./mg, expresada sobre la sustancia desecada.

Art. 2° — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de GRAMICIDINA se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, bajo el pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

Art. 3° — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Secretaría General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 13/2006

Finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 10497-5496-2006 y 10497-5706-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en primer término, la Dirección Regional Sur propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Elizabeth Silvina REGUEIRA en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica.

Que asimismo gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Manuel SANTAMARIA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección “A” del Departamento Concursos y Quiebras.

Que el citado Departamento accede a lo solicitado y propicia designar al Contador Público Fernando Walter ESPINOLA como Jefe Interino de la Sección “A” de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Elizabeth Silvina REGUEIRA (Legajo Nº 90.748/09)	DIVISION JURIDICA - DIRECCION REGIONAL SUR
Abog. Manuel SANTAMARIA (Legajo Nº 35.791/76)	SECCION “A”- DEPARTAMENTO CONCURSOS Y QUIEBRAS

Art. 2º — Designar a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Manuel SANTAMARIA (Legajo Nº 35.791/76)	DIVISION JURIDICA - DIRECCION REGIONAL SUR
Cont. Púb. Fernando Walter ESPINOLA (Legajo Nº 34.686/92)	SECCION “A” - DEPARTAMENTO CONCURSOS Y QUIEBRAS

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Nº 535.615



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.599 DEL: 8/ENE/2007

EXPEDIENTE Nº 48.217 - Asunto: Presuntas infracciones de varios productores a las Leyes 20.091 y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de los productores asesores de seguros Sr. Alberto Alfredo SANTARELLI (matrícula Nº 58.582), Sra. Ayelén CUCHARELLO (matrícula Nº 58.583), Sra. Carla Maria MAZZOTTA (matrícula Nº 58.846), Sr. Carlos Eduardo BERNASCONI (matrícula Nº 58.642) y el Sr. Diego Hernán CASTRO (matrícula Nº 59.973) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.516.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en los domicilios comerciales constituidos ante el Registros de Productores Asesores de Seguros por los involucrados y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal.

e. 12/1 Nº 535.364 v. 12/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.600 DEL: 8/ENE/2007

EXPEDIENTE Nº 48.200 - Asunto: GIORGIO, ESTEBAN LEANDRO - matrícula Nº 60.765 s/ Presunta violación a la Ley 22.400 y normativa reglamentaria.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Esteban Leandro GIORGIO (matrícula Nº 60.765) por los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 31.531.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registros de Productores Asesores de Seguros sito en la calle Corrientes 987 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (C.P. 2000) y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal.

e. 12/1 Nº 535.365 v. 12/1/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº: 31.601 DEL: 8/ENE/2007

EXPEDIENTE Nº 48.218 - Asunto: Presunta infracción de varios productores a las Leyes 20.091 y 22.400 y su Normativa vigente.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de los productores asesores de seguros Sr. Santiago PILLADO MATHEU (matrícula Nº 45.484), Sr. Francisco D'ALIA (matrícula Nº 45.460), Sra. Noemí Esther PACHECO (matrícula Nº 47.317), Sr. Javier Leandro FROJAN (matrícula Nº 38.858), Sr. MARLATS Juan Carlos(matrícula Nº 23.442) y el Sr. Carlos Alberto TRIMBOLI (matrícula Nº 30.930) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.515.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en los domicilios comerciales constituidos ante el Registros de Productores Asesores de Seguros por los involucrados y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 12/1 Nº 535.366 v. 12/1/2007

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 03/06

REGIMEN DE ORIGEN DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 41/03 y 37/05 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 37/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 37/04, al reglamentar los Artículos 1º y 2º de la Decisión CMC Nº 41/03, previó la elaboración de una lista por país en la cual se indicaría la fecha en la que cada producto alcanzará el nivel de preferencia de 100%, sin límites cuantitativos, en los cuatro Estados Parte del MERCOSUR con relación a cada uno de los Países Andinos.

Que la Decisión CMC Nº 37/05 contiene, en su Anexo II, una lista por país en la cual los Estados Parte del MERCOSUR atribuyen, simultánea y conjuntamente, una preferencia arancelaria del 100%, la cual comprende, entre otros a los países de la Comunidad Andina.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

ARTICULO 1º — La lista prevista en el Artículo 6º de la Resolución GMC Nº 37/04 corresponde al Anexo II de la Decisión CMC Nº 37/05, en lo que se refiere a Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Venezuela.

ARTICULO 2º — Solicitar a los Estados Parte que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), para que protocolicen la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

ARTICULO 3º — Los Estados Parte deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 31/X11/06.

LXXXVIII CCM – Montevideo, 11/X/06

NOTA: El Acta de la LXXXVIII Reunión de la Comisión de Comercio, realizada entre los días 9 y 11 de octubre de 2006 en la Ciudad de Montevideo y sus Anexos pueden ser consultados en la Sede Social de esta Dirección Nacional – (Suipacha 767. Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de Internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 12/1 Nº 533.969 v. 12/1/2007



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor ANTONIO JUAN ANGEL JUEREZ TULIAN, que en el Expediente Nº 1939/COMFER/81 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2343/COMFER/06 de fecha 11/12/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 566-COMFER/84 al señor ANTONIO JUAN ANGEL JUEREZ TULIAN, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de BERABEVU, provincia de SANTA FE.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 10/1 N° 535.188 v. 12/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor RAUL RECTOR MARTINEZ, que en el Expediente Nº 1211/COMFER/86 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2387/COMFER/06 de fecha 12/12/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 891-COMFER/86 al señor RAUL RECTOR MARTINEZ, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en el Partido de MORON, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/1 N° 535.189 v. 12/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor JUAN CARLOS CAPISANO, que en el Expediente Nº 0081/COMFER/82 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2021/COMFER/06 de fecha 14/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 153-COMFER/84 al señor JUAN CARLOS CAPISANO, para continuar con el funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia (música ambiental), en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/1 N° 535.190 v. 12/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor FERNANDO ALBERTO STEBANI, que en el Expediente Nº 0063/COMFER/80 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2390/COMFER/06 de fecha 12/12/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 114-COMFER/81 al señor FERNANDO ALBERTO STEBANI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de BOLIVAR, provincia de BUENOS AIRES, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 10/1 N° 535.191 v. 12/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor JOSE ROQUE DI ROCCO, que en el Expediente Nº 1170/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1992/COMFER/06 de fecha 07/ 11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 109-COMFER/ 80 al señor JOSE ROQUE DI ROCCO, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada."

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 10/1 N° 535.192 v. 12/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa EMISORA AARON CASTELLANOS S.R.L., que en el Expediente Nº 0465/COMFER/76 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1994/COMFER/06 de fecha 07/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 111-COMFER/80 y renovada por la Resolución Nº 859-COMFER/85 a la empresa EMISORA AARON CASTELLANOS S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada".

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/1 Nº 535.196 v. 15/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor LUIS GIGLI, que en el Expediente Nº 0057/COMFER/77 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2062/COMFER/06 de fecha 16/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 111-COMFER/81 al señor LUIS GIGLI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de SANTA FE, provincia de SANTA FE, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada".

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/1 Nº 535.197 v. 15/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la empresa DIPAR S.R.L., que en el Expediente Nº 0101/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2149/COMFER/06 de fecha 24/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 351-COMFER/84 a la empresa DIPAR S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de SAN JUAN, provincia homónima.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad".

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/1 Nº 535.199 v. 15/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor ROBERTO GARCIA, que en el Expediente Nº 1838/COMFER/81 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2120/COMFER/06 de fecha 21/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 559-COMFER/84 al señor ROBERTO GARCIA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada".

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/1 Nº 535.204 v. 15/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor VICENTE ANTONIO CARNOVALE, que en el Expediente Nº 0189/COMFER/78 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2142/COMFER/06 de fecha 23/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 241-COMFER/84 al señor VICENTE ANTONIO CARNOVALE, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para que proceda a dar de baja los canales asignados en su oportunidad.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 11/1 Nº 535.205 v. 15/1/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor CESAR MILANI, que en el Expediente Nº 0432/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2017/COMFER/06 de fecha 14/11/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 567-COMFER/79 al señor CESAR MILANI, para la instalación, funcionamiento y explotación dé un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de COSQUIN, provincia de CORDOBA, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva efectuada''.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/1 Nº 535.194 v. 15/1/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 2/2007

Bs. As., 3/1/2007

VISTO el Decreto Nº 1172/03 de acceso a la información pública, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, la Resolución Nº 67/04, lo actuado por el Sector Normas, la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, inciso a) de la Ley Nº 24.804 establece, entre las funciones, facultades y obligaciones de la ARN, la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1172/03 aprueba el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" y el "Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas" que como Anexos V y VI respectivamente, forman parte integral del mencionado Decreto.

Que la ARN ha dictado la Resolución Nº 67/04 que instrumenta en el ámbito de la ARN, el mencionado Reglamento General y ha adoptado el correspondiente formulario para la presentación de opiniones y propuestas, además de designar al Sector Normas como responsable de la implementación y puesta en marcha del procedimiento para la elaboración participativa de normas.

Que resulta necesario dictar una norma regulatoria para actualizar los criterios de capacitación y entrenamiento en protección radiológica que deben cumplir los solicitantes de permisos individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial.

Que el Sector Normas de la ARN conjuntamente con la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III elaboraron el Anteproyecto de Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 2, que recoge la experiencia de la ARN sobre el tema e incorpora requisitos relativos al médico examinador que realice la evaluación psicofísica del solicitante del permiso.

Que la significativa importancia de la función que cumplen los titulares de estos permisos individuales, en la seguridad radiológica y física de la práctica de gammagrafía industrial, indica la conveniencia de promover una efectiva participación ciudadana, institucional o individual, en la definición de la actualización de los requisitos para obtener y renovar permisos individuales con ese propósito.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, la SECRETARIA GENERAL y el SECTOR NORMAS, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 20, Anexo I, Capítulo II del Decreto Nº 1390/98 es competente para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el Anteproyecto de Norma AR 7.11.1 "Permisos Individuales para Operadores de Equipos de Gammagrafía Industrial", Revisión 2, que como Anexo forma parte integral de esta Resolución, e iniciar el correspondiente Expediente.

ARTICULO 2º — Invitar a participar en dicho Procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTICULO 3º — Establecer que, a los efectos de la instrumentación del Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el Sector Normas es la dependencia competente a la cual el Presidente del Directorio en su carácter de Autoridad Responsable, delega la dirección del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

ARTICULO 4º — Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sita en Avenida del Libertador Nº 8250 – Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito —pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente— utilizando el formulario indicado en el Anexo VI del Decreto Nº 1172/03, dentro del plazo de veinte (20) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del Expediente.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a los sectores NORMAS e INFORMACION TECNICA. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio Web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 4º de la presente Resolución y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

NORMA AR 7.11.1

PERMISOS INDIVIDUALES PARA OPERADORES DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL

A. OBJETIVO

1. Establecer los requisitos que debe cumplir una persona para obtener y renovar Permisos Individuales.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a toda persona que solicite un permiso individual para operar equipos de gammagrafía industrial. (#)

El cumplimiento de la presente norma y de las normas y requerimientos establecidos por la Autoridad Regulatoria, no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos no relacionados con la seguridad radiológica, establecidos por otras autoridades competentes.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Aptitud Psicofísica del Operador: Compatibilidad adecuada, evaluada por el médico examinador, entre el profesiograma psicofísico de una función que requiere permiso individual y el conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas del postulante a dicha función.

(#) La Guía Regulatoria AR 5/AR 7.11.1 contiene recomendaciones generales para facilitar el cumplimiento de los requerimientos incluidos en la presente norma.

4. Equipo de Gammagrafía (en adelante Equipo): Sistema o conjunto de dispositivos que utiliza una Fuente Sellada para realizar prácticas de gammagrafía industrial y que comprende el proyector y los accesorios que son necesarios para su operación.

5. Fuente Sellada: Fuente radiactiva en la que el material radiactivo se halla en una o más cápsulas suficientemente resistentes para prevenir el contacto y dispersión del material radiactivo, bajo las condiciones de uso para la cual fue diseñada.

6. Instalación Clase II: Instalación o práctica que sólo requiere licencia de operación.

7. Médico Examinador: Médico Especialista en Medicina del Trabajo, designado por la Entidad Responsable y reconocido por la Autoridad Regulatoria con apoyo profesional suficiente como para establecer el profesiograma psicofísico del Operador y evaluar la aptitud psicofísica del postulante.

8. Operador: Persona física con Permiso Individual para operar Equipos, que tiene la responsabilidad de hacerlo en forma segura de acuerdo a las reglas del arte, y cumpliendo como mínimo con las normas aplicables.

9. Permiso Individual: Certificado, expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona a trabajar con fuentes de radiación, en una Instalación Clase II o en una práctica no rutinaria.

10. Preceptor: Persona que supervisa el entrenamiento de un solicitante de permiso individual para gammagrafía industrial.

11. Profesiograma Psicofísico del Operador: Conjunto de cualidades y condiciones psicofísicas mínimas necesarias para desempeñar, en forma adecuada, la función que requiere permiso individual.

12. Gammagrafía Industrial: Radiografía industrial realizada mediante la utilización de Fuentes Selladas emisoras de radiación gamma.

D. REQUISITOS

D.1. REQUISITOS GENERALES

13. Sólo se podrá emplear Equipos cuando se posea un permiso individual para gammagrafía industrial, otorgado por la Autoridad Regulatoria o en el curso de un entrenamiento bajo supervisión de un Preceptor.

14. El Permiso Individual para gammagrafía industrial sólo autoriza a su titular a trabajar con Fuentes Selladas, en una instalación licenciada o en una práctica no rutinaria autorizada por la Autoridad Regulatoria para ese fin.

D.2. SOLICITUD DE PERMISOS INDIVIDUALES

15. El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de veintiún (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos cuya duración no sea menor de cinco (5) años, o estudios de nivel Polimodal completos o estudios completos de otro nivel educativo equivalente reconocido por las autoridades competentes.

16. El solicitante de un Permiso Individual debe acreditar que posee formación específica mediante la asistencia y aprobación de un curso teórico práctico para gammagrafía industrial. La certificación de la aprobación del curso puede ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los dos (2) años de emitida. Pasado ese lapso la certificación de la aprobación del curso carecerá de validez para la tramitación del Permiso Individual.

17. El curso teórico práctico a que se hace referencia en el Criterio Nº 16 debe estar reconocido por la Autoridad Regulatoria y debe poseer un temario de protección radiológica que tenga una dura-

ción no menor a cincuenta y cinco (55) horas. La Autoridad Regulatoria podrá auditar el dictado del curso y los exámenes correspondientes cada vez que lo considere necesario.

18. El solicitante debe haber aprobado un examen teórico-práctico del curso mencionado en el requisito Nº 17, ante una mesa examinadora conformada por personal que posea permiso individual para gammagrafía industrial o con reconocida trayectoria en la materia y por personal de la ARN cuando ésta así lo determine.

19. El solicitante debe acreditar que posee un entrenamiento no menor a un (1) año con un tiempo mínimo de cuatrocientas (400) horas en el manejo de Equipos y Fuentes Selladas en gammagrafía industrial, bajo la supervisión de un Preceptor propuesto por el solicitante a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

20. El Preceptor debe tener una reconocida trayectoria en gammagrafía industrial, ser titular de un Permiso Individual para dicha práctica, haber renovado al menos una vez su Permiso Individual y no haber sido sancionado por incumplimientos a la normativa de la Autoridad Regulatoria.

21. El Preceptor no podrá supervisar el entrenamiento simultáneo de más de tres (3) solicitantes de Permiso Individual y deberá garantizar la necesaria dedicación horaria de su parte para la supervisión de cada uno de ellos.

22. El Preceptor debe comunicar a la Autoridad Regulatoria el inicio del entrenamiento del solicitante dentro de la semana de comenzado el mismo. La falta de dicha comunicación implicará el desconocimiento por parte de la Autoridad Regulatoria del entrenamiento efectuado.

23. El Preceptor debe acreditar la efectiva realización del entrenamiento referido en el Criterio Nº 22 a través de la presentación de una Declaración Jurada. La información consignada en dicha declaración deberá poder ser verificable y el reconocimiento por parte de la Autoridad Regulatoria del entrenamiento informado por el Preceptor está sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

24. El Preceptor debe asegurar en la Declaración Jurada mencionada precedentemente, que la realización del entrenamiento ha proporcionado al solicitante una adecuada formación en la práctica de gammagrafía industrial que le permita emplear Fuentes Selladas en esa práctica sin necesidad de supervisión.

25. El entrenamiento sólo podrá iniciarse una vez aprobado el curso mencionado en el requisito Nº 16, y deberá ser realizado en una instalación que posea licencia de operación para gammagrafía industrial. La realización del entrenamiento debe contar con la conformidad escrita del respectivo Titular de Licencia la que deberá ser comunicada a la Autoridad Regulatoria.

26. El solicitante debe acreditar ante la Autoridad Regulatoria haber aprobado un examen de Aptitud Psicofísica del Operador mediante certificado extendido por un Médico Examinador.

D.3. RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE UN PERMISO INDIVIDUAL.

27. El titular de un permiso individual debe cumplir con la normativa de la Autoridad Regulatoria referida a protección radiológica, protección física y salvaguardias internacionales, así como al transporte seguro de materiales radiactivos.

28. El titular de un permiso individual debe cumplir con los criterios correspondientes de la normativa específica de la Autoridad Regulatoria, que sea de aplicación a la operación de la instalación o a la realización de la práctica no rutinaria de que se trate.

29. El titular de un permiso individual debe:

a) Cumplir con los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores y la del público.

b) Mantener actualizados sus datos personales ante la Autoridad Regulatoria.

c) Suministrar toda la información sobre temas sujetos a regulación que le sea solicitada por personal de la Autoridad Regulatoria.

d) Comunicar a la ARN en forma inmediata, la ocurrencia de sucesos que afecten o puedan afectar, la protección radiológica de las personas y la seguridad de la instalación.

e) En caso de cumplir la función de Responsable, además de cumplir con lo requerido en la norma específica de operación de que se trate, debe informar por escrito a la Autoridad Regulatoria dentro de las veinticuatro (24) horas de producida, su renuncia o ausencia temporaria en tal función.

D.4. VALIDEZ Y RENOVACION DE PERMISOS INDIVIDUALES

30. Los Permisos Individuales otorgados para Operadores de gammagrafía industrial tienen una validez máxima de tres (3) años o la que especifique la validez del certificado de Aptitud Psicofísica del Operador en el caso de ser menor y tienen carácter intransferible.

31. Para la renovación de un permiso individual, su titular debe presentar ante la Autoridad Regulatoria, con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento, la correspondiente solicitud. Asimismo debe acreditar:

a) Haber aprobado un examen de Aptitud Psicofísica del Operador mediante certificado extendido por un Médico Examinador.

b) Haber asistido y aprobado, como mínimo un curso de actualización en seguridad radiológica en gammagrafía industrial, reconocido por la Autoridad Regulatoria con una duración no inferior a veinte (20) horas. El examen de aprobación del curso debe realizarse ante una mesa examinadora conformada por personal que posea permiso individual para gammagrafía industrial o con reconocida trayectoria en la materia y por personal de la ARN cuando ésta así lo determine.

c) La certificación de la aprobación del curso puede ser utilizada para la mencionada acreditación dentro de los dieciocho (18) meses de su otorgamiento. Pasado ese lapso la certificación de la aprobación del curso carecerá de validez para la tramitación de la renovación del Permiso Individual.

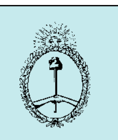
d) Haber realizado trabajos de gammagrafía industrial durante los seis (6) meses previos al vencimiento del permiso.

32. Los titulares de Permisos Individuales que no cumplan con lo requerido en el Criterio Nº 30 y que deseen renovar su Permiso Individual dentro del año posterior a la fecha de su vencimiento, deben acreditar, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, el cumplimiento de lo requerido en el Criterio Nº 30 a), b) y c), y realizar una práctica, de acuerdo a lo indicado en los Criterios Nº 21 al 23 inclusive, la cual no debe ser inferior a treinta (30) días efectivos de trabajo.

33. Los titulares de Permisos Individuales que no se encuadren en el Criterio Nº 30 ni en el Criterio Nº 31 deben cumplimentar lo requerido en la sección D2 "Solicitud de Permisos Individuales".

e. 11/1 Nº 535.143 v. 12/1/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 11/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de La Plata.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el expediente Nº 1.153.901/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA PLATA, con domicilio en calle 135 entre 33 y 34 S/Nº, La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que le entidad de que se trata he dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el articulo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho le Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya Inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA PLATA, con domicilio en calle 135 entre 33 y 34 S/Nº, La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los obreros y empleados que se desempeñan en relación de dependencia con la Municipalidad de La Plata, sus delegaciones y organismos descentralizados, con carácter estable y escalafonario, mensualizados, y los que habiendo pertenecido a la misma revisten como Jubilados y jubiladas municipales, siempre que a la fecha del beneficio jubilatorio se encontraren afiliados a la entidad; con zona de actuación en el Partido de La Plata de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 11/101 del Expediente Nº 1.153.901/06 del Expediente Nº 1.153.901/06, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarle de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de le publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 13/2007

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del Sindicato Empleados de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el Expediente Nº 1.061.728/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23,551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social e la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y ampliación con carácter de Inscripción Gremial del ámbito de actuación personal y territorial.

Que la entidad incorpora a su nombre las siglas, pasando a denominarse SINDICATO EMPLEADOS DE LA ADMINISTRAOION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (S.E.D.A.P.P.E.R.).

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 845 de fecha 28 de octubre de 1985 de entonces MINISTERIO PE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1336.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3 de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la adecuación del texto del estatuto de la entidad de autos y la ampliación de su Inscripción Gremial y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS que en adelante pasará a denominarse SINDICATO EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (S.E.D.A.P.P.E.R.), obrante a fojas 174/360 del Expediente Nº 1.061.728/02 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Reconócese la ampliación del ámbito de actuación personal y territorial con carácter de Inscripción Gremial a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia a nivel Municipal en la Provincia de Entre Ríos. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes. Asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a lo dispuesto en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 4º — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO YSEGURIDAD SOCIAL

Resolución 14/2007

Reconócese a la Confederación de Educadores Argentinos, la ampliación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 5/1/2007

VISTO el expediente Nº 1.113.123/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, Y

CONSIDERANDO:

Que la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS, con domicilio en Pasaje Rivarola Nº 190, Ciudad de Buenos Aires, solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial y personal, con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo la Inscripción Gremial otorgada por Resolución Nº 340 de fecha 16 de junio de 1999 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 2117.

Que se encuentra acreditada la adhesión de la ASOCIACION CORRENTINA DE DOCENTES PROVINCIALES entidad sindical con Personería Gremial Nº 1541, de la AGREMIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION VOZ DOCENTE con Inscripción Gremial Nº 1959 y del CIRCULO SANTIAGUEÑO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR entidad que viera restituida su personería gremial por Resolución de esta Cartera de Estado Nº 1070 de fecha 13 de noviembre de 2006, constituyendo el alcance de sus representaciones personales y territoriales sobre las que la peticionante solicita la ampliación del ámbito de inscripción gremial.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003, por lo que prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley Nº 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley Nº 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación el cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial propiciada por la entidad.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

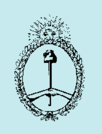
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS, con domicilio en Pasaje Rivarola Nº 190, Ciudad de Buenos Aires, la ampliación con carácter de Inscripción Gremial e todas las entidades sindicales de docentes de todos los niveles y modalidades que se desempeñen en establecimientos educacionales provinciales con zona de actuación territorial en las provincias de CORRIENTES, FORMOSA y SANTIAGO DEL ESTERO de conformidad con el alcance de la representatividad de las entidades de primer grado mencionadas en los considerandos. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes; asimismo deberá adecuar su estatuto social a lo previsto en la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 873/2006

Registro Nº 814/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.121.567/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/10 del Expediente Nº 1.121.567/05 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METRO GAS SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado Acuerdo se encuentra homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 404, de fecha 12 de Julio de 2006 y registrado con el número 418/06, la que luce glosada a fojas 30/31 de autos.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 544/03 “E”, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 1.568,00) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($ 4.704,00), con fecha de vigencia a partir del 1 de Junio de 2005; y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.639,43) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 4.918,29), con fecha de vigencia a partir del 1 de Septiembre de 2005, en virtud del acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 404, de fecha 12 de Julio de 2006 y registrado con el número 418/06, glosada a fojas 30/31 de autos.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 404, de fecha 12 de julio de 2006 y registrado con el número 418/06, glosada a fojas 30/31 de autos, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.121.567/05

BUENOS AIRES, 1 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 873/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 814/06.— VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 876/2006

Registro Nº 817/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 536.794/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 5/6 del Expediente Nº 536.794/05 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR y la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado Acuerdo se encuentra homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 482, de fecha 8 de Agosto de 2006 y registrado con el número 501/06, la que luce glosada a fojas 71/73 de autos.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.258,13) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.774,38), con fecha de vigencia a partir del 1 de Julio de 2005; y el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 1.359,19) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.077,56), con fecha de vigencia a partir del 1 de Octubre de 2005, en virtud del acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 482, de fecha 8 de Agosto de 2006 y registrado con el número 501/06, glosada a fojas 71/73 de autos.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 198/96 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 482, de fecha 8 de Agosto de 2006 y registrado con el número 501/06, glosada a fojas 71/73 de autos, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 536.794/05

BUENOS AIRES, 1 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 876/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 817/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 880/2006

Registro Nº 832/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.107.768/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 97 y vta. del Expediente Nº 1.107.768/05 obra el Acuerdo celebrado entre la entidad sindical LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras está concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 716/05 “E”, del que son sus signatarios y del cual pasa a formar parte, por el que se

establece una Asignación No Remunerativa para Conductores, para Aspirante a Conductor Habilitado y para Aspirante a Conductor con la modalidad en él consignada, con vigencia a partir del mes de Agosto de 2006.

Que en orden a lo expuesto, cabe exhortar a los suscriptores del acuerdo a contemplar en las futuras negociaciones la incorporación de las sumas no remunerativas concertadas, a sumas remunerativas.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de la parte empresaria firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la entidad sindical LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 97 y vta. del Expediente Nº 1.107.768/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 97 y vta. del Expediente Nº 1.107.768/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 716/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.107.768/05

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 880/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 97 y 97 vta. del expediente de referencia, quedando registrado con el número 832/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación — D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO 716/05 “E”
Resolución S.T. 276/05
Publicado en B.O. del 20/09/05
Expediente 1.107.768/05

Entre LA FRATERNIDAD, representada en este acto por los señores Omar A. Maturano y Agustín Clemente Special, por una parte, en adelante denominada indistintamente LA FRATERNIDAD o el SINDICATO, y por la otra parte NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., representada en este acto por los señores Raúl Guillermo Pastoriza y Claudio Radovan Grzetie en adelante denominada la EMPRESA, todos en su carácter de miembros de la Comisión Negociadora, manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 716/05 “E”, Artículo 3.1., Inciso 1ero.-), homologado por Resolución 276/05 del Ministerio de Trabajo de la Nación y publicado en el Boletín Oficial del 20 septiembre de 2005 convienen en formalizar al siguiente

ACUERDO:

ASIGNACION NO REMUNERATIVA PARA CONDUCTORES

Establecer para los conductores con carácter extraordinario una asignación, que tiene el carácter de beneficio social según la definición del Artículo 103 Bis de la L.C.T., por un monto total de Pesos Dos mil cuatrocientos ($ 2.400,00) pagaderos en tres cuotas de Pesos Ochocientos ($ 800,00) cada una de ellas. Si bien dicho importe no tiene naturaleza salarial se liquidará en tres cuotas, cada una de ellas de Pesos Ochocientos, que serán abonadas conjuntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes a agosto 2006, octubre 2006 y diciembre 2006, para facilitar a los trabajadores su percepción.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA PARA ASPIRANTE ACONDUCTOR HABILITADO

Establecer para los aspirantes a conductores habilitados con carácter extraordinario un asignación, que tiene el carácter de beneficio social según la definición del Artículo 103 Bis de la L.C.T., por un monto total de Pesos Un Mil Ochocientos ($ 1.800,00) pagaderos en tres cuotas de Pesos Seiscientos ($ 600,00) cada una de ellas. Si bien dicho importe no tiene naturaleza salarial se liquidará en tres cuotas, cada una de ellas de Pesos Seiscientos, que serán abonadas conjuntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes a agosto 2006, octubre 2006 y diciembre 2006, para facilitar a los trabajadores su percepción.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA PARA ASPIRANTE A CONDUCTOR

Establecer para los aspirantes a conductores con carácter extraordinario un asignación, que tiene el carácter de beneficio social según la definición del Artículo 103 Bís de la L.C.T., por un monto total de Pesos Un Mil Quinientos ($ 1.500,00) pagaderos en tres cuotas de Pesos Seiscientos ($ 500,00) cada una de ellas. Si bien dicho importe no tiene naturaleza salarial se liquidará en tres cuotas, cada una de ellas de Pesos Quinientos, que serán abonadas conjuntamente con el pago de las remuneraciones correspondientes a agosto 2006, octubre 2006 y diciembre 2006, para facilitar a los trabajadores su percepción.

Los beneficios establecidos precedentemente tendrán plena vigencia y serán exigibles una vez obtenida la homologación por parte de la Autoridad Administrativa.

VIGENCIA, CONDICIONES DE TRABAJO Y ECONOMICAS

Las partes establecen que las condiciones económicas del C.C.T. 716/05 “E”, con los beneficios sociales establecidos en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

HOMOLOGACION

Ambas partes solicitarán la homologación del presente Acuerdo, como formando parte integral del C.C.T. 716 / 05 “E”.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes, y los tres restantes para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, comprometiéndose las partes a ratificar el mismo y a solicitar su homologación, por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, en Buenos Aires a los 16 días del mes de agosto de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 139/2006

Registro Nº 816/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.171.164/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.171.164/06, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (A. y SA. S.A.), en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 67, de fecha 6 de Junio de 2006 y registrado con el número 370/06, obrante a fojas 8/10.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 6 de Junio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.423,87) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 4.271,60) correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 67, de fecha 6 de Junio de 2006 y registrado con el número 370/06, obrante a fojas 8/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado bajo Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 67, de fecha 6 de Junio de 2006 y registrado con el número 370/06, obrante a fojas 8/10, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.171.164/05

Buenos Aires, 1 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 139/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 816/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 869/2006

Registro Nº 831/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.181.070/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES por el sector empleador y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por la parte gremial, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 434/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 434/06 fue oportunamente suscripto por la FEDERACION DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES por el sector empleador y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por la parte gremial.

Que el Acuerdo consiste en el incremento de los salarios básicos de las categorías profesionales contenidas en el Convenio Colectivo del Trabajo Nº 434/06.

Que como fecha de entrada en vigencia se pacta el mes de agosto de 2006.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que representa la FEDERACION DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES por el sector empleador y, la representatividad de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).
Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales, a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES por el sector empleador y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION por la parte gremial, glosado a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.181.070/06 de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.181.070/06 de este MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.181.070/06

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 869/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 812/06. VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil seis, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (FTIA) representada por los paritarios. Luis. B. Morán y José F. Varela por un lado y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA) representada por los paritarios: Eduardo J. Viñales y Marcelo A. Ceretti, han llegado al siguiente Acuerdo que modifica parcialmente la CCT 434/06 y que consiste en los siguientes puntos:

1) Salarios: Se acuerdan determinar los salarios conforme figuran en el Anexo I que firman por separado las partes formando parte integrante del presente.

2) Vigencia: La vigencia del Acuerdo será desde el 1º de agosto de 2006 hasta el 31 de julio de 2007.

Este Acta Acuerdo será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la documentación necesaria para la homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y su Anexo I en el lugar y fecha citados.

Por F.T.I.A. Por F.I.P.A.A.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 434/06 CORREDORES Y/O VENDEDORES EXCLUSIVOS; VENDEDORES REPARTIDORES EXCLUSIVOS Y COBRADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION.

	VIGENCIA AGOSTO 2006/ OCTUBRE 2006	VIGENCIA NOVIEMBRE 2006/ FEBRERO 2006	VIGENCIA MARZO 2007/ JULIO 2007
GARANTIA BASICA (MENSUAL)	1.320.-	1386.-	1.428.-
SUELDO FIJO (MENSUAL)	655.-	675.-	700.-
Art. Nº 11 Viáticos y/o gastos de movilidad	310.-	320.-	330.-
Art. Nº 12 Viáticos de Cobradores	105.-	110.-	115.-
Art. Nº 51 Por defunción padre, madre, esposo/a	1.108.-	1.142.-	1.142.-
O hijo del trabajador			
En caso de que hubiere dos o más familiares			
Distribuidos en partes iguales	1.385.-	1.428.-	1.428.-

Las empresas podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos remunerativos o no remunerativos dados a cuenta hasta conformar el Sueldo Fijo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 862/2006

Registro Nº 830/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 249.527/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 1 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (S.O.I.P.), por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acuerdan, a partir del 1 de octubre de 2006, un adicional por productividad para el personal de la RAMA SALADO, afectado a la salazón de anchoita, comprendidos en el ámbito de representación del sindicato y encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75.

Que el referido convenio colectivo fue suscripto por el SINDICATO OBREROS DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA MARPLATENSE DE INDUSTRIA DEL PESCADO.

Que al respecto corresponde dejar constancia que conforme lo acreditan las partes con el acta Nº 1418 de Asamblea General Extraordinaria que luce a fojas 22/27, se ha dispuesto la modificación del nombre de la CAMARA MARPLATENSE DE INDUSTRIA DEL PESCADO, la que pasa a denominarse CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO, reforma que fuera aprobada por la Resolución Nº 0293 del 14 de marzo de 1989 emitida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, cuya copia luce a foja 28 de autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado a foja 1 del Expediente de referencia, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO (S.O.I.P.), por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 1 del Expediente Nº 249.527/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 171/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 249.527/06

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 862/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 830/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO con vigencia a partir del 1/10/2006 RAMA SALADO

En la ciudad de Mar del Plata, a los 17 días del mes de octubre de 2006, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DEL PESCADO, representada en este acto por el Dr. Miguel Angel Dobarro, por una parte; y por la otra, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, representada en este acto por el Sr. Samuel Salas, firman el presente Convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Acordar para el Convenio Colectivo de Trabajo 171/75, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2006, un adicional por productividad para el personal afectado a la salazón de Anchoíta, de acuerdo a la siguiente escala, modificatoria de la vigente aprobada por el Convenio del 16 de septiembre de 1992 y modificada por los Convenios del 31/8/1994 y del 22/11/2002 y el 1/09/2005.

DESCABEZADOR/DORA:

Se acuerda un premio por escala de producción para todo lo que exceda la base de 210 kg. de pescado limpio o 7 cajones de 40 kg. cada uno de pescado entero en 8 horas, de acuerdo a la siguiente escala:

a) de 8 a 10 cajones $ 2,60 por cajón o $ 0,0866 por kg. de pescado limpio.-

b) de 11 a 14 cajones $ 2,90 por cajón o $ 0,0966 por Kg. de pescado limpio.-

c) de 15 a 19 cajones $ 3,20 por cajón o $ 0,1066 por Kg. de pescado limpio.-

d) de 20 o más cajones $ 3,50 por cajón o $ 0,1166 por Kg. de pescado limpio.-

PEON:

Categoría A: $ 1,50/ hora trabajada.

Categoría B: $ 0,78/ hora trabajada.

Categoría C: no tiene incentivo.

TAMBORERO/A:

Categoría A: $ 1,50/ hora trabajada.

Categoría B: $ 0,78/ hora trabajada.

SEGUNDA: Los adicionales establecidos en la cláusula primera no sufrirán recargo por hora extra.

TERCERA: Las empresas que apliquen otro sistema de incentivo podrán mantener su modalidad siempre que no sea inferior a lo establecido en el presente convenio. Ambos incentivos no serán acumulables.

CUARTA: Las partes signatarias se comprometen a reunirse con anterioridad al inicio de la Temporada de Anchoítas del año 2007.

QUINTA: Las partes se comprometen a cumplir este acuerdo para el sector Salazón de anchoítas hasta el 31 de marzo del año 2007.

SEXTA: En todo lo que excede lo acordado en el presente para la rama salado, las partes ratifican el CCT 171/75 y el convenio 1/6/2006.

SEPTIMA: Las partes se autorizan recíprocamente a realizar todos los actos necesarios para lograr la homologación del presente acuerdo. Si alguna de las partes decidiere homologar el presente acuerdo la otra se compromete a colaborar en tal sentido, pasando a realizar en forma conjunta o separada, todas las presentaciones o dar todos los fundamentos necesarios ante la Autoridad de Aplicación.

Se firman de conformidad cuatro ejemplares a un solo efecto. Se reserva una copia para el supuesto de requerir homologación ante el Ministerio de Trabajo, Delegación Mar del Plata.

Cámara Arg. de Ind. del Pescado
Dr. MIGUEL ANGEL DOBARRO
Presidente

Sind. Obrero de la Ind. del Pescado
Sr. SAMUEL SALAS
Secretario General

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 864/2006

Registro Nº 820/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.130.103/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente Nº 1.171.405/06 agregado como foja 96 al principal, obra el acuerdo suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 251/75, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 581, de fecha 30 de agosto de 2006, agregada a fojas 103/105 de autos y registrado con el número 569/06.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente acuerdo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.372.58) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.117,74), con fecha de vigencia a partir del 1 de enero de 2007.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo que fuera homologado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 581, de fecha 30 de agosto de 2006, agregada a fojas 103/105 de autos, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.130.103/05

BUENOS AIRES, 1 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 864/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 820/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 865/2006

Registro Nº 815/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.123.581/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/57 del Expediente Nº 1.123.581/05, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO y el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, el que actualiza e incrementa el salario básico de las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 616/06, de fecha 5 de setiembre de 2006 y registrado con el número 603/06, conforme surge de fojas 62/64 de autos.

Que a fojas 73/76 de autos se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 77/78 debidamente notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de julio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.092,74) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 3.277,29), con vigencia desde el 1 de setiembre de 2006, respectivamente; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.163,71) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 3.491,14), respectivamente; con vigencia desde el 1 de diciembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($ 1.204.-) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ($ 3.612.-), respectivamente; correspondiente al acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO y el SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO, ANEXO Y AFINES, obrante a fojas 55/57 de autos, homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 616/06, de fecha 5 de setiembre de 2006 y registrado con el número 603/06, conforme surge de fojas 62/64 de autos.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 616/06, de fecha 5 de setiembre de 2006 y registrado con el número 603/06, conforme surge de fojas 62/64 de autos, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.123.581/05

BUENOS AIRES, 1 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 865/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 815/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 866/2006

Registro Nº 818/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.100.397/04 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/85 del Expediente Nº 1.100.397/04, obra el acuerdo convencional que fuera suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

Que el mentado acuerdo estipula los nuevos Salarios Profesionales Mínimos Regionales, de conformidad con la planilla adjuntada al presente como Anexo A.

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 556/06, de fecha 25 de agosto de 2006 y registrado con el número 552/06, conforme surge de fojas 90/92 de autos.

Que a fojas 101/103 de autos se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 104/105 debidamente notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), para la rama electrónica; con vigencia desde el 1 de julio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 3.238,21) y el tope indemnizatorio en la suma de NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9.714,62); con vigencia desde el 1 de setiembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 3.400,11) y el tope indemnizatorio en la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.200,32), respectivamente; con vigencia

desde el 1 de diciembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 3.536,10) y el tope indemnizatorio en la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 10.608,31), respectivamente; para la rama automotriz, con vigencia desde el 1 de julio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.723,95) y el tope indemnizatorio en la suma de ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11.171,85), respectivamente; con vigencia desde el 1 de septiembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 3.910,14) y el tope indemnizatorio en la suma de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 11.730,42), respectivamente; con vigencia desde el 1 de diciembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.062.41) y el tope indemnizatorio en la suma de DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 12.187,22), respectivamente; correspondiente al acuerdo convencional que fuera suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 556/06, de fecha 25 de agosto de 2006 y registrado con el número 552/06, conforme surge de fojas 90/92 de autos.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 556/06, de fecha 25 de agosto de 2006 y registrado con el número 552/06, conforme surge de fojas 90/92 de autos, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.100.397/04

BUENOS AIRES, 1 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 866/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 818/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 867/2006

Registro Nº 819/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.171.154/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 49/50 del Expediente Nº 1.171.154/06, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO por la parte gremial y la empresa MET AFJP SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), mediante el cual se aprueban los nuevos valores salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/01 "E".

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/01 "E" fue oportunamente suscripto por el SINDICATO DEL SEGURO por el sector gremial y por la empresa SIEMBRA AFJP SOCIEDAD ANONIMA, de la cual es hoy continuadora la empresa MET AFJP SOCIEDAD ANONIMA, conforme el proceso societario de absorción por fusión de la primera de ellas por la segunda, operado en el año 2005.

Que mediante Resolución Nº 487 de fecha 8 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, se homologó el Acuerdo ut supra indicado, habiéndose registrado con el número 522/06.

Que por su parte, a foja 82 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias notificadas del cálculo respectivo, conforme constancias de notificación obrantes a fojas 83/84, sin que efectuasen manifestación en contrario.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fijase en la suma de MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($ 1.190.-) el importe promedio de las remuneraciones y en la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($ 3.570.-) el tope indemnizatorio, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 427/01 "E", conforme la escala salarial vigente establecida en el Acuerdo homologado bajo Resolución Nº 487 de fecha 8 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, y registrado con el número 522/06, según lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1º de mayo de 2006.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo colectivo homologado bajo Resolución Nº 487 de fecha 08 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.171.154/06

BUENOS AIRES, 1 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 867/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 819/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 868/2006

Registro Nº 813/2006

Bs. As., 28/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.157.629/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90/94 y 96/97 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el Sindicato LA FRATERNIDAD, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 96/97.

Que a foja 95 de los presentes obrados obra el acta acuerdo celebrado entre el Sindicato LA FRATERNIDAD y las empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA, y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificado a foja 96.

Que a fojas 98/104 y 105 de las presentes actuaciones, lucen los acuerdos celebrados entre el Sindicato LA FRATERNIDAD, y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 103 y 106 respectivamente.

Que todo ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos, conforme surge de las actas citadas ut supra.

Que asimismo, los comparecientes en representación de la parte sindical signataria han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente, con la constancia emitida por el Sistema Informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, obrante a fojas 34 de las presentes actuaciones.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, y atento al contenido del acuerdo obrante a foja 95, cabe hacer saber a sus agentes negociales que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remuneratorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el Sindicato LA FRATERNIDAD, por la parte gremial, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, que luce a fojas 90/94 y 96/97 del Expediente Nº 1.157.629/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el Sindicato LA FRATERNIDAD y las empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 95 de las presentes actuaciones.

ARTICULO 3º — Declaránse homologados los acuerdos celebrados entre el Sindicato LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 98/104 y 105 de las presentes actuaciones.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos obrantes a fojas 90/94 y 96/97, 95, 98/102 y 105 del Expediente Nº 1.157.629/06.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.157.629/06

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 868/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 90/94, 96/97, 95, 98/104 y 105 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 813/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO “C”

DEFINICION DE FUNCIONES
Y ESTRUCTURA DE CARRERA

CARRERA DE CONDUCCION

1. Ingresos y promociones

Los postulantes para el ingreso a la Carrera de Conducción serán tomados preferentemente de una base de datos consensuada entre la empresa y el sindicato. Para cada incorporación se tomarán en cuenta las distintas solicitudes recibidas o a recibir.

A los Aprendices recién incorporados se les impartirá en la Escuela Técnica un curso de 55 días (Curso de Aspirantes para la Conducción), en una cantidad que pueda cubrir las expectativas de puestos en la carrera de Conducción dentro de la empresa; como así para cada promoción que conlleva un examen, serán tomados en las sede de la Escuela Técnica con la supervisión de ambas partes.

El ingreso será regido de acuerdo a la plantilla estable, o a causa de las promociones que genere la empresa. Estas últimas se establecerán de la siguiente manera:

Aprendiz a	Aspirante
Aspirante a	Ayudante de Conductor
Ayudante de Conductor a	Ayudante de Conductor Autorizado
Ayudante de Conductor Autorizado a	Conductor

Las promociones se regirán de acuerdo al siguiente orden:

a) Para promocionar un Aprendiz a Aspirante, será necesario que haya aprobado el examen ante la CNRT a los efectos de obtener el certificado habilitante.

b) Para promocionar un Aspirante a Ayudante de Conductor Autorizado, en oportunidad en que se produzca una vacante, se tomará el más antiguo de la base de datos existente y que posea la actitud psicofísica.

c) Para promocionar un Ayudante de Conductor a Ayudante de Conductor Autorizado, será necesario que haya aprobado el examen ante la CNRT a los efectos de obtener el certificado habilitante.

d) Para promocionar un Ayudante de Conductor Autorizado a Conductor se tomará al más antiguo de acuerdo al número de clasificación, que posea el Certificado de acuerdo a la tracción que corresponda la vacancia.

e) Para promocionar un Conductor de la Tracción Diesel a Conductor de Trenes Eléctricos, no deberá haber Ayudantes Conductores Autorizados con Certificado en la Tracción Eléctrica. De igual forma se realizará si fueran inversas las tracciones.

Aquellos indicados a ser promovidos, y no aceptaren el movimiento, no podrán acceder a la obtención del beneficio por dos años consecutivos; y será desplazado al último lugar de su categoría con el número más alto dentro de la lista general; de igual manera se procederá con aquellos que hayan reprobado cualquiera de los exámenes (1º, 2º, 3º, 4º y 5º tema) por tercera vez, para el cambio de la categoría.

2. Capacitación

La Empresa procederá a abonar mensualmente un aporte en pesos dos mil quinientos ($ 2.500), y por única vez un aporte especial de pesos siete mil cuatrocientos ($ 7.400), en fecha 20 de junio de 2006, los que serán depositados a la orden del Sindicato La Fraternidad para los fines de que esta pueda desarrollar funciones culturales y de capacitación del personal de conducción representados por la misma, dentro de la escuela técnica de la Empresa ubicada en el predio de Boulogne Sur Mer, por un instructor designado en consenso por las partes, el cual deberá surgir de la dotación del personal de conducción de la Empresa.

El funcionamiento de la Escuela Técnica será coordinado por el instructor designado a tal efecto, no obstante ello las partes de común acuerdo participarán en el control de la capacitación que se efectué, así como también de la recapacitación permanente para quienes ya posean certificados de idoneidad.

El Sindicato podrá visitar la Escuela en los horarios que se dispongan de común acuerdo, con la posibilidad de acceder a la información concerniente a la capacitación del personal de conducción. (funcionamiento de la Escuela, avance de los cursos, estadísticas), a su vez el Sindicato podrá tomar las evaluaciones que crea conveniente con anterioridad a la presentación de los candidatos ante el Centro Unico de Examen.

3.1 Categorías:

- Aprendiz
- Aspirante
- Ayudante de Conductor
- Ayudante de Conductor Autorizado
- Conductor

3.2 Ubicación para elegir diagrama por ascenso de categoría:

Las condiciones que se tomarán en cuenta para establecer el orden de elección del diagrama, en la categoría de Ayudante de Conductor Autorizado o cualquier otra categoría que surja en el futuro serán: por fecha en que ganó el ascenso a la nueva categoría, a igual fecha de ascenso, por el orden para elegir diagrama que ya tenía en la base.

Asimismo se establece para los Ayudantes, que primero se van ubicando los que van obteniendo el Certificado de Idoneidad y posteriormente, los que no poseen el certificado, en el orden que tenían en la Empresa.

3.3. Definición de Funciones:

3.3.1. Aprendiz

Las partes crean esta categoría en forma experimental, sin que signifique por lo tanto, que deba estar cubierta o que exista una obligación de mantener personal dentro de la misma. Por ello, la empresa evaluará y comunicará a La Fraternidad la necesidad y oportunidad de cubrimiento de esos puestos.

Es el trabajador que:

• En esta categoría se encuentran comprendidos los trabajadores que ejecutan las tareas de aprendizaje de la carrera de conducción, según le sean asignadas, en los talleres o en otros lugares que designe la Empresa, permitiendo al aprendiz formarse en las distintas actividades inherentes al funcionamiento y mantenimiento de las unidades tractivas y a la operatividad del servicio.

• Para los trabajadores comprendidos en esta categoría, si bien ejecutan las tareas de menor complejidad, la Empresa podrá, de acuerdo a las condiciones de idoneidad de cada uno, capacitarlos para tareas más complejas, en este caso el personal seguirá cumpliendo con sus tareas habituales, y parte de su jornada laboral será destinada a la formación del trabajador dentro de la especialidad.

• Los trabajadores que habiendo aprobado la capacitación otorgada por la Empresa, previa evaluación por parte de la misma, se encontraran en condiciones de presentarse a rendir el examen obligatorio ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a los efectos de obtener el certificado habilitante.

• El personal que ingrese a la categoría de Aprendiz, deberá reunir los siguientes requisitos:

- Edad: 20 años cumplidos.
- Condiciones Psicofísicas: Se deberán aprobar los exámenes de aptitud Psicológicos y físicos.
- Estudios Cursados: El postulante deberá tener aprobado el ciclo secundario como mínimo, preferentemente en la especialidad de alguna carrera técnica, por ejemplo mecánica, electricidad, etc.

3.3.2. Aspirante

Es el trabajador que:

- En esta categoría se encuentran comprendidos los aprendices que hay aprobado el examen de la CNRT y obtenido el certificado habilitante para conductor.

- Dichos trabajadores deberán permanecer como mínimo un (1) año en esta categoría, no obstante parte de su jornada será destinada a realizar prácticas en las tareas de conducción, y en el resto de la jornada realizara tareas inherentes al funcionamiento y mantenimiento de las unidades tractivas y pudiendo asignárseles tareas complementarias del servicio. Las mencionadas prácticas en tareas de conducción no serán consideradas como relevos de categoría superior.

- Pasado el año el Aspirante con certificado de idoneidad, estará en condiciones de acceder a la categoría de Ayudante de Conductor Autorizado, de acuerdo a las necesidades operativas de la Empresa, y siempre que exista la vacante.

3.3.3. Ayudante de Conductor

Es el trabajador que:

- Ejecuta tareas relacionadas con la conducción de unidades motoras, bajo la orientación del Operador de Conducción.

- Puede efectuar enganches y desenganches dentro del servicio asignado y los cambios existentes en las estaciones cabeceras y, en casos de emergencias, cualquier cambio que afecte al tren en el cual está prestando servicios.

- Puede efectuar apertura y cierre de pasos a nivel y corte de tráfico vial en los pasos a nivel, en casos excepcionales; dentro del servicio asignado.

- Asegura la limpieza, seguridad y conservación de la unidad motora en que trabaja.

3.3.4. Ayudante de Conductor Autorizado:

Es el trabajador comprendido en la categoría de Ayudante de Conductor que se encuentra habilitado por la autoridad de aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza la empresa, que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para los conductores y que acredite una antigüedad en la empresa de doce (12) meses.

Es el trabajador que:

- Ejecuta todas las tareas propias del Ayudante de conductor.

- Cuando necesidades operativas de servicio lo requieran, ejecutará tareas de conducción de la unidad motora de tracción que utilice la empresa, asumiendo todas las tareas y responsabilidades propias de las funciones inherentes al conductor, respetando la reglamentación de circulación y de seguridad, recibiendo e informando novedades sobre la circulación y el comportamiento del material.

- Puede efectuar enganches y desenganches dentro del servicio asignado y los cambios existentes en las estaciones cabeceras y, en casos de emergencia, cualquier cambio que afecte al tren en el cual está prestando servicio. En caso de necesidad derivada de incidentes operativos, en la realización de maniobras, podrá realizar cualquier tipo de cambios que le sea requerido y la verificación de las rutas ordenadas, como así también podrá colaborar en cualquier otra tarea relacionada con la marcha y seguridad de los trenes y que tenga que ver con el buen funcionamiento operativo del servicio.

- Podrá colaborar en la preparación de la locomotora en su alistamiento

3.3.5. Conductor

Es el trabajador que:

- Prepara la unidad motora de tracción, respetando la reglamentación de circulación y de seguridad.

- Conduce la unidad motora de tracción, respetando la reglamentación de circulación y de seguridad.

- Efectúa operaciones de verificación y arreglos de avería en la línea, en el sentido de contribuir a la normalización de la marcha y a la seguridad de los trenes.

- Transmite y recibe informaciones sobre la circulación y el comportamiento del material.

- Ejecuta los procedimientos establecidos en caso de emergencia.

- Asegura la limpieza, seguridad y conservación de la unidad motora que conduce.

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2006, se reúnen por una parte TRANSPORTES METROPOLITANOS GRAL. ROCA S.A. y TRANSPORTE METROPOLITANO BELGRANO SUR S.A. representada en este acto por el Dr. Pablo O. Díaz en su calidad de Apoderado, y por la otra, la Asociación Sindical LA FRATERNIDAD, representada por el Sr. Julio A. Sosa en calidad de Secretario Gremial e Interior.

De común y mutuo acuerdo, y según lo establecido en acta de fecha 05/04/2006 Expte. Nro. 1.157.629/06 punto a) las partes acuerdan abonar el concepto de compensación retroactiva no remunerativa de la siguiente forma:

1- Para el personal comprendido en las Categorías Inspector Técnico, Conductor Eléctrico y Conductor Diesel: $ 800 (pesos ochocientos) en 2 cuotas consecutivas e iguales de $ 400 (pesos cuatrocientos) a abonarse el 15/05/2006 y 15/06/2006.

2- Para el personal comprendido en las Categorías Ayudante Conductor Habilitado y Ayudante Conductor: $ 500 (pesos quinientos) en 2 cuotas consecutivas e iguales de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) a abonarse el 15/05/2006 y 15/06/2006.

No siendo para más, las partes firmar al pie de la presente, prestando conformidad de todo su contenido.

Sector Sindical Sector Empleador

Expte. Nº 1.157.629/06.

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de dos mil seis, siendo las 9,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mi, Ricardo D OTTAVIO, Secretario de Relaciones laborales del Departamento Nº 3, los señores Julio SOSA y Agustín SPECIAL en representación del Secretariado Nacional del Sindicato LA FRATERNIDAD, por una parte, y por la otra lo hacen la Dra. Diana HULTEN, en representación de TRENES DE BUENOS AIRES S.A.; los Dres. Julio RAMIREZ y Daniel CALABRO, por METROVIAS S.A.; los Dres. Jorge FORTE y Pablo DIAZ, por las firmas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A.; los Dres. Gabriel CAVILLA y Javier ADROGUE, por NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. y los Dres. Raúl BISSO, Gastón C. DE LA FARE y el Ing. Guillermo MORONI por FERROVIAS S.A.C., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a las representaciones LA FRATERNIDAD y de las Empresas TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S.A., expresan: Que han suscripto un acta convalidando el acuerdo informado en acta de audiencia anterior, consignando en la misma los montos y plazos de liquidación del retroactivo, con carácter no remunerativo, ratificando todos y cada uno de los términos del instrumento que acompañan, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando su homologación en los términos de ley.

En uso de la palabra la representación de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. y al Sindicato LA FRATERNIDAD, en forma conjunta, expresan: Que se encuentran a la espera de definiciones por parte de la Secretaría de Transporte y, teniendo en cuenta el compromiso de paz social asumido, ratifican la voluntad negociadora y se comprometen a informar en la próxima audiencia que se designe.

Concedida que les fue la palabra a las representaciones de LA FRATERNIDAD y de la Empresa METROVIAS S.A., expresan: Que, ratificando las expresiones vertidas en audiencia anterior, manifiestan que continúan las conversaciones y a tales fines se está coordinando una visita a la Escuela Técnica de Lynch en fecha y hora a coordinar entre las partes, de lo que informarán en próxima reunión.

En uso de la palabra la representación de LA FRATERNIDAD y de FERROVIAS S.A.C., expresan, de común acuerdo que, en cumplimiento con lo pactado en el acta del 5 de abril de 2006, han logrado consensuar la parte de capacitación, modificando el Anexo C el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/03 "E", adjuntando a esos efecto el ejemplar suscripto por ambas representaciones, que expresamente ratifican en todas y cada una de sus partes reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la homologación del mismo en los términos de ley.

Concedida que les fue la palabra a las representaciones de LA FRATERNIDAD y la firma TRENES DE BUENOS AIRES S.A., de común acuerdo, expresan: Que, no habiendo logrado concluir el acuerdo a que se hiciera referencia en acta de audiencia anterior, informan que continúan negociando para llegar al consenso en el menor tiempo posible, comprometiéndose a informar en la próxima audiencia que se celebre.

En este estado la representación de LA FRATERNIDAD, expresa: Que, solicita de esta Autoridad de Aplicación la designación de un nuevo comparendo para el 3 de mayo de 2006, a efectos de acompañar los acuerdos que se suscriban con las Empresas que a la fecha no han concluido las negociaciones.

Oído lo cual, el funcionario actuante fija como fecha de nueva reunión la del día 11 de mayo de 2006 a las 11,00 horas, quedando por este acto debidamente notificados los comparecientes.

Con lo que término el acto, siendo las 10,30 horas, firmado el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPLEADOR

Capacitación

Anexo C

1. Propósito

1.1 Mediante el presente las partes acuerdan los lineamientos del "Sistema de Gestión de la Capacitación" , el que se llevará a cabo en forma compartida entre la empresa y La Fraternidad. Este Sistema tiene como objetivo la formación profesional del personal de Conducción de trenes con un excelente perfil técnico y humano y con acabada conciencia de la seguridad y orientación al cliente que es fundamental en una empresa del perfil de TBA, adecuando las capacidades a las necesidades operativas de la empresa, entre las que se incluye la proyección de nuevos servicios.

1.2 Los requerimientos relativos a la profesionalidad de los trabajadores contemplados en este acuerdo deberán regirse por los siguientes elementos:

- Incorporación de una importante dinámica de aprendizaje.

- Adaptación a los cambios y situaciones imprevistas.

- Aplicación de competencias más complejas.

- Formación permanente, tomando como ejemplo temas vinculados a la renovación tecnológica del Material Rodante y la infraestructura, los procedimientos propios de TBA y las adecuaciones reglamentarias que en el futuro se originasen.

- Participación en procesos de mejora.

2. Propuesta curricular

2.1. La estructura curricular, los contenidos, la carga horaria y la bibliografía correspondiente a los cursos de Formación de Preconductores Operativos y Formación de Conductores de las distintas tracciones, serán documentados en base a los diferentes tipos de cursos y sus espacios curriculares en un Manual de Gestión que establezca el alcance detallado del sistema y sus procedimientos, conteniendo una dimensión pedagógica que asegure la acción educativa y una dimensión operativa que organice las acciones de los diferentes actores para lograr una práctica integrada.

En el caso de cursos de formación permanente, más específicos y orientados a la nivelación y/o profesionalización del empleado, entre los que se cuenta la capacitación en materia de Seguridad e Higiene, prevención de accidentes, primeros auxilios, etc., se especificará claramente el detalle de estos puntos, incorporándolos como actualización al Manual de Gestión.

2.2. Características del proceso de seguimiento y desempeño de los participantes. Dicho Manual deberá incluir también la modalidad, el criterio y la frecuencia de observaciones y/o evaluaciones parciales que permitan el monitoreo y seguimiento del proceso de capacitación.

3. Materiales didácticos

3.1. Calidad de los materiales didácticos. Los criterios adoptados para el procesamiento didáctico de los materiales (manuales, copia de planos, piezas o conjuntos de piezas, presentaciones multimedia, etc.), el rediseño de los mismos y la implementación de materiales complementarios serán consensuados entre las partes. El desarrollo técnico pedagógico de los mismos estará a cargo del Cuerpo Coordinador, con la participación del equipo de instructores.

4. Cuerpo Coordinador

4.1. Responsables. La figura de Responsable o Director del Sistema de Capacitación recaerá en un funcionario de la Empresa, que a su vez contará con el apoyo de un Co-Responsable o Subdirector perteneciente a La Fraternidad, quien gozará de licencia plena para desempeñar esta función y percibirá por la misma igual bonificación que la asignada a los Instructores.

Se contará además con un plantel de Instructores, que surgirá de la selección a efectuar de entre los empleados representados por La Fraternidad, que se adecuará a las necesidades resultantes de las actividades de capacitación programadas para cada momento.

4.2. Procedimientos de selección y perfil de los instructores. Los instructores afectados al presente sistema deberán participar de un proceso de selección que consta de las instancias que se describen a continuación:

- De acuerdo a las necesidades de capacitación se publicarán los requisitos de la búsqueda a través de los medios de comunicación interna con los que cuenta la Empresa.

- Los interesados, una vez inscriptos, participarán de un proceso de evaluación que considerará los antecedentes, formación, experiencia y perfil correspondiente de los candidatos. Dicho proceso será instrumentado en conjunto entre el Sindicato y la Gerencia de Recursos Humanos.

- Finalizado el proceso de evaluación, se establecerá un orden de mérito para que, quien obtenga el puntaje mayor, acceda a la función.

- Ante igual puntaje, para la definición del candidato se tomará en cuenta: a) la cantidad de certificados habilitantes, b) la antigüedad en la categoría; y c) a igual antigüedad, el de mayor edad.

Concluido el proceso, el empleado ingresará a la planta de instructores de la Empresa siendo incluido en un registro especial. Mientras se encuentre en funciones, percibirá durante su actividad de Instructor una bonificación especial consistente en el 25% de su sueldo básico.

El plantel de instructores se adecuará a las necesidades resultantes de las actividades de capacitación programadas, razón por la cual, al finalizar dichas actividades, el instructor, en caso de no ser convocado para una nueva actividad de capacitación, volverá a su función y puesto anterior, dejando de percibir la asignación correspondiente.

4.3. Instancias de formación permanente. A los efectos de establecer un seguimiento constante de las actividades de formación que incluya trabajar sobre las necesidades de los participantes, abordar dificultades detectadas en el proceso de enseñanza y aprendizaje y discutir medidas de mejora, se realizarán jornadas y/o encuentros regulares de formación e intercambio. Estos espacios que se encontrarán supervisados por un especialista designado por el Cuerpo Coordinador, incluirán también el tratamiento de metodologías para la enseñanza, problemáticas del entorno de aprendizaje, componentes del planeamiento didáctico y otras herramientas para la enseñanza.

5. Organización de las sedes

5.1. Infraestructura y equipamiento. Las actividades de capacitación se desarrollarán en el ámbito de las Escuelas Técnicas pertenecientes a La Fraternidad, las que funcionan en las Seccionales San Martín, Evita, Latinoamérica, Castelar, Haedo y la existente en la Sede central del Sindicato, como así también en los espacios de capacitación que posee TBA en Retiro, Once, Castelar, Haedo, Victoria y José León Suárez.

6. Organización administrativa

6.1. Perfil y requisitos de los participantes. Serán condiciones generales exigibles a los candidatos a participar de las actividades de formación, las establecidas por TBA en su política de Empleos para el caso de nuevo personal y las previstas para la promoción interna para el caso de personal ya empleado.

No obstante, se establece un cupo destinado a la composición de los grupos que conformarán los cursos de Formación de Preconductores Operativos de acuerdo a los siguientes porcentajes: 70% personal presentado por La Fraternidad, 20% personal de la Empresa y 10% postulantes externos.

6.2. Los ingresantes al primer nivel de capacitación y especialización en la conducción de trenes (Preconductor Operativo) deberán tener formación secundaria completa al momento de iniciar la capacitación. Asimismo, los Preconductores Operativos, para integrarse a instancias de formación de conductores, deberán contar con una antigüedad mínima de 2 años en su puesto.

6.3. Procedimientos para la difusión, convocatoria e inscripción. Los procedimientos para la difusión y convocatoria incluyen la publicación en la revista interna de TBA y la red de carteleras.

6.4. Criterios y procedimientos de selección. Se cumplirá con todas las condiciones de selección y promoción dispuestas por TBA como ser, entrevistas de selección, test psicológicos y aptitud física según los parámetros establecidos para el personal de conducción de trenes.

6.5. Gestión administrativa. A los efectos de contar con un proceso documentado, deberán establecerse registros de ingreso a las instancias de formación, seguimiento, monitoreo y resultados de las evaluaciones. Asimismo, esta información deberá sistematizarse en una base de datos que reúna la información estadística del proceso.

6.6 Formación Permanente. Las actividades de actualización de conocimientos (cursos de nivelación) se realizarán para todo el personal de conducción de trenes sin aplicarse los criterios de selección antes descriptos.

7. Transferencia educativa

Podrán ofrecerse los servicios de capacitación de conductores de trenes al personal de otras empresas. Estos servicios serán onerosos y los beneficios producidos serán destinados a la financiación del Sistema de Gestión de la Capacitación.

8. Régimen de estudios y evaluaciones

La escuela desarrollará las actividades de capacitación de acuerdo con el temario y tiempos establecidos por LA AUTORIDAD DE APLICACION para cada etapa de la capacitación de los conductores de trenes en los distintos tipos de tracción ferroviaria.

Los tiempos destinados a la capacitación serán considerados Jornada de Trabajo.

9. Régimen de incorporación – antigüedad

9.1 El personal de la empresa que haya aprobado la evaluación para Preconductor Operativo o que haya obtenido la habilitación como Conductor de trenes continuará desempeñándose en su puesto de trabajo anterior hasta que TBA disponga de una vacante para asignarle en su nueva especialidad.

9.2 El personal que haya aprobado la evaluación para Preconductor Operativo y se encuentre en condiciones de obtener una vacante de dicha categoría, recién comenzará a contar su antigüedad en la misma a partir del día en que comienza a desempeñarse en la nueva posición laboral. La asignación de estas vacantes será efectuada teniendo en cuenta el orden de mérito confeccionado por el Cuerpo Coordinador.

9.3 Los Preconductores Operativos que hayan obtenido las habilitaciones como Conductores de trenes pasarán a detentar la categoría de Preconductor Operativo Habilitado, hasta que acceda por orden de antigüedad, y a igual antigüedad por orden de mérito, a la vacante de Conductor que publique la Empresa.

10. Financiación de las actividades

10.1 Modificación artículo 6 bis. Este programa de formación contará con el aporte de TBA que consistirá en la confección y provisión de material didáctico necesario para cada actividad de capacitación (elementos de enseñanza, manuales de capacitación, copias de planos, etc.), en la cobertura de los gastos administrativos y arancelarios que requiere la presentación de los postulantes a las evaluaciones ante la Autoridad de Aplicación y en el depósito mensual de la suma de $ 8.000,00.- (pesos ocho mil con 00/100) a la orden de La Fraternidad y en la cuenta abierta al efecto, inscribiéndose esta contribución en el marco de las prescripciones establecidas en la ley 14.250 y en el art. 9 de la Ley 23.551.

Expte. Nº 1.157.629/06.

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de dos mil seis, siendo las 11,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones laborales del Departamento N° 3, los señores Julio SOSA, Horacio CAMINOS y Héctor MESINEO en representación del Secretariado Nacional del Sindicato LA FRATERNIDAD, por una parte, y por la otra lo hacen la Dra. Diana HULTEN, en representación de TRENES DE BUENOS AIRES S.A.; los Dres. Julio RAMIREZ y Daniel CALABRO, por la firma METROVIAS S.A. y los Dres. Gabriel CAVILLA y Federico RONCHETTI, por NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

En uso de la palabra la representación de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. expresan: Que se encuentra a la espera de definiciones por parte de la Secretaría de Transporte.

En uso de la palabra la representación de LA FRATERNIDAD, dice: Que, no habiéndose llegado a un acuerdo salarial con la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., dan por agotadas las negociaciones y se consideran en libertad de acción.

Concedida que les fue la palabra a las representaciones de LA FRATERNIDAD y de la Empresa METROVIAS S.A., expresan: Que, continúan conversando sobre el tema que los ocupa, encontrándose coordinando la visita a la Escuela Técnica de Lynch a que se ha hecho referencia en acta de audiencia anterior, de lo que informarán en próxima reunión.

Concedida que les fue la palabra a las representaciones de LA FRATERNIDAD y la firma TRENES DE BUENOS AIRES S.A., de común acuerdo, expresan: Que, en cumplimiento con lo pactado en el acta del 3 de mayo de 2006, han logrado consensuar la parte de capacitación, modificando el Anexo C del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 591/03 "E", adjuntando a esos efecto el ejemplar suscripto por ambas representaciones, que expresamente ratifican en todas y cada una de sus partes reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la homologación del mismo en los términos de ley.

En este estado la representación de LA FRATERNIDAD, expresa: Que, solicita de esta Autoridad de Aplicación la designación de un nuevo comparendo para el 18 de mayo de 2006, a efectos de acompañar el acuerdo que se suscriba con la firma METROVIAS S.A.

Oído lo cual, el funcionario actuante fija como fecha de nueva reunión la del día 18 de mayo de 2006 a las 11,00 horas, quedando por este acto debidamente notificados los comparecientes.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,00 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPLEADOR

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2006, se reúnen los representantes paritarios de la Empresa TRENES DE BUENOS AIRES S.A., Sres. Lic. José María Ohrnialian y Roberto Gagliardi, y por el SINDICATO LA FRATERNIDAD los señores Agustín C. Special; Julio Adolfo Sosa y Horacio Oscar Caminos, a los efectos de acordar lo siguiente:

De conformidad a lo establecido en los lineamientos generales del Acta Acuerdo del 11/04/06, correspondiente al Expediente Nº 1.157.629/06 se incorpora a las categorías vigentes a Trenes de Buenos Aires S.A. la correspondiente a la del Aspirante a Conducción, con un Sueldo Básico de $ 1.200.- mensuales, más el 20% del Salario Básico en concepto de Vale Alimentario, y un Viático no remunerativo de acuerdo al Art. 106 in fine del CCT en vigencia, de $ 22,- por cada día trabajado.

En esta categoría revistarán el personal que a futuro se incorpore para su preparación para cubrir las vacantes que oportunamente ambas parten han analizado.

No siendo para más y solicitando la respectiva homologación de la presente acta acuerdo, que pasa a formar parte de la Convención Colectiva de Trabajo en vigencia, se firman tres ejemplares de un mismo tenor.